

Universidad Abierta
Interamericana

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA: ABOGACÍA

"LA INSERCIÓN LABORAL EN RELACIÓN A EXPRESIDIARIOS: LEY DE CUPOS MÍNIMOS"

Año 2020

Tutor/a: Prof. Dra. Liliana C. TASADA.

Alumno/a: Micaela CRESTA.

Título al que aspira: Abogada.

Fecha: Diciembre, 2020.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, a Jorge y Liliana, mis padres, a quienes les debo este logro y quienes hicieron posible el estar aquí en este momento; a mis hermanos, mis grandes pilares en el camino. A mis amigos de siempre, que están incondicionalmente en cada paso de mi vida. Y a mi compañero, Julián, por su constante amor y apoyo.

A cada uno de mis compañeros en esta carrera, que se convirtieron en amigos e hicieron de este proceso una etapa increíble. También a cada uno de los profesores que tuve el honor de tenerlos frente a una clase, por generar en mí las ganas y admiración en esta profesión.

A mi tutora, la Dra. Liliana Tasada, por su amabilidad, predisposición y atención. Por hacer que este proceso sea lo más enriquecedor posible, por estar en cada una de mis inquietudes y por su enorme generosidad y sabiduría.

A la Universidad Abierta Interamericana, por ser mi casa de estudios. Gracias, por ser la formadora de la profesional que pretendo ser y por inculcarme valores que me guiarán en el ejercicio de esta profesión.

Por último, a Ana y “Loly”, mis guías, donde quiera que estén.

"El preso no está preso porque es diferente, sino que es diferente porque está preso"

(Alessandro Baratta, 1994)

RESÚMEN

Mediante el presente trabajo abordaremos una de las problemáticas más importantes de los últimos tiempos dada en nuestro país y específicamente en nuestra provincia. Una nueva mirada desde la complejidad de los procesos de reinserción laboral en relación a personas que cumplieron una pena privativa de su libertad.

En este sentido, en el primer capítulo haremos un repaso histórico abordando la función de la pena privativa de la libertad, la evolución que ésta ha tenido a lo largo de la historia, la idea de resocialización en nuestro sistema penal y cómo esto se condice con el objeto del presente.

De igual forma, en el segundo capítulo analizaremos el rol del sistema carcelario, evaluar la legislación existente en nuestro país y los objetivos de la misma. De igual manera, analizar los recursos estatales para hacer frente a esta problemática y sus valoraciones.

En el tercer capítulo del presente analizaremos la reinserción social en conjunto. Evaluar cual es la función de los establecimientos carcelarios en nuestro país, que herramientas posee para cumplir sus objetivos, el sistema progresivo que éste adopta para lograr la inclusión laboral: los diferentes programas a nivel nacional y provincial que tienen como principal objetivo la adquisición de conocimientos y hábitos laborales en consonancia con las exigencias que el mercado actual tiene.

Finalmente, en el capítulo cuarto evaluaremos la importancia del trabajo, lo fundamental que es para el desarrollo de los demás derechos humanos. También profundizaremos en la discriminación laboral que este grupo vulnerable sufre constantemente, el valor del trabajo, elemento esencial en la vida del hombre como persona, su lucha por conseguirlo y las faltas de herramientas estatales para lograrlo. En último lugar haremos un planteo sobre una posible ley provincial que asegure un cupo mínimo de puestos de trabajo en la administración pública destinados a personas que pasaron por el cumplimiento de una pena privativa de la libertad.

PALABRAS CLAVES

- Reinserción
- Expresidiarios
- Establecimientos carcelarios
- Interno
- Trabajo
- Derechos humanos
- Programas estatales
- Delito
- Educación
- Desigualdad
- Discriminación
- Cupos mínimos
- Normas jurídicas

ÁREA TEMÁTICA

El presente trabajo está enfocado, principalmente, en el **Derecho Penal** – entendido como la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado- y como consecuencia, recae el estudio en el **Derecho Constitucional**, al tratar un derecho fundamental del hombre, previsto en el artículo 14 y 14 bis de nuestra Constitución Nacional, como lo es el derecho a trabajar en condiciones dignas y equitativas. Y, por otro lado, referirnos al **Derecho Laboral** y el acceso igualitario a un trabajo digno de todos los habitantes de la Nación.

En lo que respecta al presente trabajo, nos centramos en el análisis de las dificultades con las que luchan los expresidiarios a la hora de buscar insertarse laboralmente en una sociedad que los discrimina constantemente.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

En referencia al tema tratado por el presente trabajo, nuestra Constitución Nacional prevé en su artículo 14 el derecho de toda persona a trabajar, mientras que en su artículo siguiente se consagra la base de los derechos del trabajo y de la seguridad social.

Este artículo, el 14 bis, data del año 1957 como consecuencia de la Asamblea Constituyente llevada a cabo después del golpe de estado de 1955, haciendo frente a la necesidad de regular los derechos personales del trabajador en relación de dependencia, los derechos colectivos del trabajo y por último los derechos de la seguridad social atribuidos a la persona, sean trabajadores en relación de dependencia o no, y a su familia.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, encontramos a los tratados internacionales regulados en el artículo 75 inc. 22 de nuestra Ley Suprema que poseen jerarquía constitucional con la reforma dada en el año 1994, entre ellos los referidos a los derechos humanos básicos de cualquier persona como ser Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos

Por otro lado, en el ámbito internacional nos encontramos con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la cual nace en el año 1919 después de finalizada la Segunda Guerra Mundial. Su misión se centra en promover y cumplir los derechos laborales fundamentales, mejorar las condiciones de trabajo y de vida para aumentar las oportunidades de empleo que aseguren que el mismo sea digno e igualitario, elaborar normas internacionales que sirvan de orientación a las autoridades nacionales y aumentar la cobertura de la protección social.

Desde la perspectiva del Derecho Penal, nuestro país cuenta con una ley referente en la materia que es la ley 24.660 de Ejecución Penal la cual establece la finalidad que deben perseguir los establecimientos carcelarios, como debe darse el trato y la organización dentro de los mismos y por su parte trata lo referido al trabajo y la educación de los internos e internas. Esta ley fue sancionada y promulgada en 1996.

Es importante destacar, que pese a los diferentes programas estatales que se presentan a nivel nacional y provincial, con la intención de lograr la inserción socio-laboral de los internos e internas, existen en la actualidad múltiples discriminaciones a la que se

enfrentan dichas personas frente a la búsqueda de un trabajo digno una vez cumplida su condena.

Es por lo expuesto, que analizaremos de manera detallada los objetivos que viene persiguiendo nuestro sistema penal a lo largo de la historia, la realidad a la que el mismo se enfrenta, los recursos existentes en la actualidad y una posible solución a esta problemática que data de años y no encuentra, hoy en día, una respuesta concreta para hacer frente.

MARCO TEÓRICO

1. Delito

 Como expresa Zaffaroni, el delito es, en primer lugar, una conducta humana descripta en el Código Penal a partir del artículo 79°, donde se indican las conductas prohibidas a las que se asocia con una pena.

 Técnicamente se llaman "tipos" a esos elementos de la ley penal que individualizan la conducta que se prohíbe con relevancia penal. Cuando una conducta se adecua a alguno de los tipos legales, se trata de una conducta típica. Pero no toda conducta típica es delito, ya que según indica el artículo 34° del Código Penal, existen supuestos en que existen permisos o causas de justificación, que permiten realizar acciones típicas, como los casos de estado de necesidad (artículo 34, inciso 3), de legítima defensa (artículo 34, inciso 6 y 7) y, en general, de supuestos de "legítimo ejercicio de derecho" (artículo 34, inciso 4).

 Cuando la conducta típica no está permitida se dice que es contraria al orden jurídico y, por lo tanto, antijurídica. En consecuencia, para que haya delito, además de la tipicidad, debe presentarse la característica de antijuridicidad.

 Pese a esto, tal como indica el artículo 34° del Código Penal, existen supuestos en los que no toda conducta típica y antijurídica es delito, como acaece cuando el autor por su incapacidad psíquica no puede comprender la antijuridicidad de su hacer. Esto significa que para que el injusto penal sea un delito es necesario que la conducta sea reprochable al autor en razón de que tuvo la posibilidad exigible de actuar de otra manera. A esta característica se la denomina culpabilidad, que constituye el tercer carácter específico del delito. De esta manera se puede definir el concepto de delito como **conducta típica, antijurídica y culpable**. (Zaffaroni E. R. 2006 p. 299).

2. Pena.

 Es necesario realizar un enfoque en analizar qué es la pena, cuáles son sus funciones y de qué manera se ve reflejado en nuestro ordenamiento jurídico.

 El autor Eugenio Raúl Zaffaroni afirma que el derecho penal se basa en leyes y el hecho político del castigo en sociedad, los cuales son interpretados conforme a un sistema de comprensión. El derecho penal es interpretativo y comprende los entes

abarcados en su universo el cual está constituido básicamente por leyes penales, es decir, aquellas que habilitan el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Expone diferentes teorías que intentan dar un concepto concreto de la pena, las que luego serán analizadas en detalle.

Por su parte, los autores Righi y Fernández definen a la pena como el principal medio que dispone el Estado como reacción frente al delito, la cual se traduce en una restricción de derechos del responsable por efecto de una decisión impuesta en forma coactiva por los órganos competentes de control social. (Righi E. y Fernández A., 1996 p. 43)

3. Derechos humanos.

Más allá de la dificultad que se presenta a la hora de brindar una definición precisa de esta expresión, una primera aproximación que hace el autor Feliz V. Lonigro es que *"todos los derechos subjetivos que corresponden al ser humano como tal, como habitante de un territorio, o como integrante de una sociedad, constituyen derechos humanos"*(Lonigro F.V. 2011 p. 390). Los cuales sobrepasa las fronteras de los diferentes Estados y son considerados de interés común para toda la humanidad, por lo que se produce una suerte de internacionalización de todo aquello que se encuentre vinculado con el respeto a los derechos del hombre.

4. Discriminación laboral.

Puede definirse como la situación en la que un trabajador se ve perjudicado profesional, salarial y moralmente respecto de las demás personas, por motivos que no están directamente relacionados con su desempeño laboral.

Toda discriminación constituye un hecho violento, además de una vulneración a los derechos humanos. La discriminación puede presentarse en distintas etapas de la vida laboral: en las búsquedas de empleo, en las entrevistas, en la selección, desempeño, promoción, retiro y/o despido. Desde una perspectiva de derechos humanos, intentaremos centrar nuestra atención en un espacio en el que aún persiste la desigualdad y segregación, haciendo especial hincapié en la importancia de generar acciones que promuevan la igualdad de oportunidades y el trato digno hacia todas las personas.

5. Reinserción laboral

Se la define como la acción de reinsertarse. En este caso haciendo referencia al ámbito del derecho a trabajar del cual goza todo ser humano. Consiste en lograr que un trabajador vuelva al mercado laboral después de un periodo de inactividad. Los motivos pueden ser diversos, pero en el presente trataremos al cumplimiento de una condena privativa de la libertad como la causa principal de la misma.

INTRODUCCIÓN

El presente tema a tratar ha sido seleccionado por la autora, con el objeto de conocer las consecuencias que produce la condena de privación de la libertad, y en particular la dificultad que significa para quienes transitan por establecimientos carcelarios el intentar introducirse en el ámbito laboral una vez cumplida su condena, consecuencia de la falta de aceptación de la sociedad en donde busca desenvolverse.

Al aludir al sistema penitenciario, es necesario conocer la administración que ejerce, forma en la que se estructura, leyes que lo rigen, y lo importante de ello: el deber que tiene de cumplir con la readaptación social y reeducación del recluso, programas socio-laborales que se ejecutan en los centros penitenciarios y post penitenciarios.

Las investigaciones que se han realizado en relación a las condiciones carcelarias han demostrado una serie de contradicciones ya que la realidad del proceso privativo de libertad y etapas posteriores es muy distinta a lo que dictamina la política pública.

Es por lo expuesto que mediante el presente trabajo buscamos analizar la realidad de dichas personas, los recursos con los que nuestro sistema carcelario cuenta y la posibilidad de encontrar una alternativa que haga que esta situación deje de ser una dificultad más para quien realmente quiere reinsertarse en la sociedad.

CAPÍTULO 1

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Sumario: 1. Evolución histórica del sistema jurídico. 2. La pena: teorías; 2.1. Sistema penal argentino.

Introducción

En el presente capítulo, la tarea se centra en analizar las diferentes teorías dadas a lo largo de la historia, referidas a la pena. Su finalidad, su aplicación, su consecuencia y su tratamiento. Por otro lado, nos enfocaremos en la teoría que adopta nuestro país, los objetivos que éste persigue y el marco normativo vigente.

1. Evolución histórica del sistema jurídico

Al momento de analizar el sistema de juzgamiento que existe en nuestra sociedad de hoy, es necesario remitirnos a la civilización griega, en la cual existían dos tipos de reglamento judicial; el primero de ellos considerado arcaico se basaba en el encuentro de dos guerreros que se enfrentaban para saber quién estaba equivocado y quien no, es decir, quien había violado el derecho del otro. Y para resolver tal cuestión se recurría a una disputa reglamentada. En este procedimiento no existía la figura del juez, ni la sentencia, ni la verdad material, era la lucha la que definía quien tenía razón.

El segundo modelo conocido en esta civilización consistía también en una disputa, pero en este caso aparece la figura de un tercero: el pastor. Se trataba de un hombre que logró observar el acto delictivo y su testimonio podía vencer el orgullo del rey o la presunción del tirano. Este hecho simbolizó una de las grandes conquistas de la democracia griega, el derecho a dar testimonio, de oponer la verdad ante el poder, lo cual trajo aparejado una serie de reformas culturales como ser la forma de las pruebas, la manera de producirlas y las formas a observarse; por otro lado se desarrolla el arte de persuadir a las personas sobre la verdad de lo que se dice y por último trajo aparejado el desarrollo de un nuevo conocimiento llevado a cabo mediante testimonios, recuerdos o indagación.

En consecuencia, se dio en Grecia una especie de revolución que resultó en un nuevo descubrimiento judicial, de la verdad: la indagación.

En el antiguo Derecho Germánico no había representación de la sociedad, para que exista un proceso penal era necesario que la acción penal sea instada por la propia víctima o un pariente en nombre de ella. Se caracterizaba por no contar con intervención de ninguna autoridad, era una lucha entre dos sujetos individuales: quien acusa y quien se defiende. Por otro lado, se previó la manera de interrumpir esta lucha mediante la realización de un pacto por el cual establecían una suma de

dinero que constituía el rescate del acusado. El sistema era un procedimiento gobernado por la lucha y la transacción, una prueba de fuerza que podía terminar en una mera transacción económica.

Es así que el derecho feudal es esencialmente germánico: se reglamentaba el litigio por el sistema de la prueba (*épreueve*). Cuando uno de los individuos se presentaba acusando a otro de haber cometido un delito, el litigio entre ambos se resolvía por una serie de pruebas aceptadas por ambos, esta era la manera de probar la fuerza o la importancia de quien lo decía.

Existían pruebas sociales, es decir, mediante la reunión de varios testigos que pudieran jurar que tal persona no había cometido ese delito y para poder prestar juramento bastaba con ser pariente del acusado, tener relación de parentesco lo cual garantizaba no su inocencia sino su importancia social. También existían pruebas del tipo verbal por la cual el acusado debía responder a tal acusación con determinadas fórmulas, garantizando que no había cometido el delito. El resultado dependía de la manera en la que las expresaba, si lo hacía correctamente quedaría absuelto o bien podía decirlas erróneamente y se lo declararía culpable. En estos casos, el acusado podía ser sustituido por otra persona que expresara las fórmulas en su nombre, persona la cual tiempo después se convertiría en el abogado. Y por último existían las pruebas corporales consistentes en someter a una persona a una especie de lucha con su propio cuerpo como ser el arrojarlo al agua con su mano derecha atada a su pie izquierdo, si moría se entendía inocente porque el agua lo había recibido bien, si no se ahogaba era sinónimo que el agua lo rechazaba y se lo declaraba culpable.

La característica en consecuencia es que la prueba termina por una victoria o un fracaso.

Se da, a mediados del siglo XIII la transformación de estas viejas prácticas y la invención de nuevas formas de justicia y procedimientos judiciales. Se inventó una manera de saber, la llamada indagación que aparece por primera vez en Grecia pero que en un primer momento quedó oculta durante varios siglos.

La acumulación de la riqueza en manos de unos pocos, el poder de las armas y la constitución del poder judicial es un único proceso dio lugar a que apareciera una serie de fenómenos totalmente nuevos en relación con la sociedad feudal como ser:

1- La justicia no consiste más en un pleito entre individuos, por el contrario, deberán someterse a un poder exterior a ellos que se les impone como poder judicial.
2- Aparece una figura totalmente nueva: el procurador. Surge en Europa como representante del rey, cada vez que había un crimen el procurador se hacía presente como el representante del poder lesionado.
 El procurador estará detrás de aquel que debería haber planteado la acusación, de esta manera viene a sustituir a la víctima.
3- Aparece una noción absolutamente nueva: la infracción. Antes, el litigio se desenvolvía entre la víctima y el acusado, y se trataba sólo el daño que uno de ellos le causaba al otro. Es a partir de este momento que se estableció que el daño no consiste en solamente una ofensa entre individuos, sino también se trata de una ofensa que afecta al soberano, a la ley misma. Se sustituye de esta manera la noción de crimen y aparece el concepto de infracción.
4- Se da, en último lugar, una invención: el Estado. Cuando un individuo pierde el proceso y es declarado culpable, debe una reparación. Pero no es la que aparecía en el derecho germánico, ahora se exigía al culpable que repare la ofensa cometida contra el Estado, el soberano. Es así que aparece el mecanismo de las multas.

 En caso de que la principal víctima de una infracción sea el rey, el litigio no podía llevarse a cabo mediante los mecanismos de prueba previstos en ese momento. El rey o su representante no podían arriesgar sus vidas o bienes cada vez que alguien cometía un crimen, por lo que fue necesario encontrar un nuevo mecanismo para saber determinar la culpabilidad de una persona ya que el modelo bélico en ese entonces no era aplicable.
 Existían dos modelos de posible aplicación, un modelo intra-jurídico: en el antiguo derecho germánico se daba en los casos en que la colectividad en su totalidad podía intervenir, acusar a alguien y obtener su condena: era el delito flagrante, cuando un individuo es sorprendido en el momento exacto en que cometía el crimen. Evidentemente este modelo no podía ser utilizado cuando no se sorprende al delincuente. El problema era entonces, saber en qué condiciones podía utilizarse en este nuevo sistema de derecho.

Es por esto que se optó por utilizar un segundo modelo basado en la indagación: se llamaba a las personas consideradas capaces de conocer las costumbres y el derecho, las reunían y hacían que jurasen decir la verdad. De esta manera se les preguntaba que conocían, que habían visto o que sabían de oídas y seguidamente las dejaba solas para la deliberación, al final se les pedía la solución del problema.

Este método se caracteriza porque en principio el poder se ejerce haciendo preguntas, cuestionando; se dirige a los notables, personas que se consideran capaces de saber debido a su situación, edad, riqueza, etc. Y por último se dejaba de lado el forzarlos a decir la verdad mediante el empleo de la violencia, la presión o la tortura.

La cuestión planteada era de qué manera el procurador establecía si alguien era culpable o no. Consecuencia de esto se aplicó el modelo denominado *espiritual y administrativo*, sacado de la propia iglesia: indagación entendida como mirada tanto sobre los bienes como sobre los corazones, las intenciones de los individuos. Éste es el modelo que será recobrado en el procedimiento judicial.

En resumen, la indagación tuvo un doble origen: uno administrativo y otro religioso. Entonces se podrán tratar gestos, actos, delitos, crímenes, que no están ya en el campo de la actualidad como si fuesen delitos flagrantes. A partir de este momento es que la indagación se introduce en la práctica judicial. (Foucalt M., 1973 p.42)

A modelo de conclusión podemos decir que la indagación es una forma de gestión, de ejercicio del poder que por medio de la institución judicial pasó a ser una manera de autentificar la verdad y lograr transmitirla.

Por otro lado, la formación de la sociedad disciplinada se dio por la aparición de dos hechos puntuales: la reforma y reorganización del sistema judicial y penal en diferentes países europeos y del mundo. Estas transformaciones consisten en una reelaboración teórica de la ley penal y en este sentido debemos distinguir a la falta definida como una infracción a la ley natural y, por el contrario, el crimen o la infracción penal como la ruptura con la ley civil explícitamente establecida en el seno de una sociedad mediante el poder legislativo.

Para que exista una infracción es necesaria una ley, atento que antes de la existencia de tal, no puede existir de manera alguna infracción. Éstas para ser consideradas como buenas deben respetar lo que es útil para la sociedad, definir como reprimible lo que es nocivo, contener una definición clara y simple del crimen, que significa un daño, una perturbación o una incomodidad para la sociedad misma.

En tal sentido la ley penal debía imponer la reparación de la perturbación causada y en caso de no ser posible, es preciso que ese individuo no pueda repetir el daño causado.

De esta idea se extraen cuatro tipos posibles de castigo: el primero de ellos consistente en expulsar a las personas, exiliarlas o deportarlas; la segunda posibilidad era una especie de exclusión, de un aislamiento dentro de un espacio moral, es la idea de los castigos a través de la vergüenza, la humillación de la publicación de la falta y de la persona que le había cometido; la tercera pena prevista es la reparación del daño social, el trabajo forzado como una obligación a realizar una actividad útil para el Estado; y por último, la pena consistente en hacer que el daño no pueda ser cometido nuevamente, que el individuo no pueda volver a tener deseos de causar un daño y para lograrlo lo ideal era la pena del Talión: se mata a quien mató, se confiscan los bienes de quien robó, entre otros.

Con el tiempo la deportación desapareció, el trabajo forzado quedó como una pena puramente simbólica, los mecanismos de escándalo nunca llegaron a ponerse en práctica y la pena de Talión desapareció rápidamente al ser denunciada como arcaica.

Estos proyectos fueron sustituidos por una pena que en ese entonces apenas había sido mencionada: la prisión.

Surge a principios del siglo XVIII y desde comienzos del siglo XIX de manera cada vez más acelerada la legislación penal se fue desviando a lo que podemos definir como utilidad social.

La prisión que se convertirá en el gran castigo del siglo XIX tiene su origen precisamente en Francia. El individuo que incumplía con una orden del rey a título individual, no moría en la horca, ni debería pagar una multa, tan solo se lo colocaba en prisión y debía permanecer en ella por un tiempo que no se

fijaba previamente. La idea era corregirla y mantenerla encarcelada hasta que efectivamente se transforme. Es cuando finalmente aparece la idea de una penalidad que no tiene por función responder a una infracción, sino el corregir el comportamiento de los individuos, sus actitudes y el peligro que significan. (Foucault M.,1973 p.55)

2. **La pena: teorías**

Partiremos del estudio del derecho penal, el cual está constituido por leyes y, fundamentalmente, leyes penales, es decir, aquellas que habilitan el ejercicio de poder punitivo. De este modo, resulta que la delimitación del campo del derecho penal está siempre referido al concepto de pena. Si no precisamos este concepto no podremos delimitar el universo del derecho penal como saber jurídico.

En un primer momento, Zaffaroni trata a las teorías **absolutas o retributivas**, en las que la pena está dirigida hacia el pasado. Estas teorías derivan de la ley del Talión, *"ojo por ojo diente por diente".* No interesa, por lo tanto, que la pena sea útil, sino tan sólo, que sea justa, proporcional al daño provocado por el autor del hecho.

Zaffaroni explica que este tipo de teoría deduce su necesidad de una previa idea que tiene sobre la sociedad y el Estado, pero no existe ningún dato empírico que las pueda neutralizar atento a que estas son basadas en simplemente deducciones.

Por otro lado, analizaremos las teorías **"relativas"**, son aquellas que le asignan a la pena funciones prácticas y verificables. Dentro de estas encontramos dos grandes grupos:

- Uno de ellos sostiene que la pena actúa sobre lo que los que no han delinquido y son las denominadas **teorías de la prevención general.** Éstas se subdividen en **negativas** que son las que provocan miedo y **positivas** son las reforzadoras, es decir, las que generan confianza.
- Y las que afirman que la pena actúa sobre los que delinquieron que son las denominadas **teoría de la prevención especial** y se subdividen en **negativas**

o neutralizantes, refiere a la eliminación física y **positivas** según las cuales se establece la ideología del *"re"*, reproducen un valor positivo en la persona.

Prevención General Negativa: sostiene que la pena se dirige a quienes no delinquieron para que en un futuro no lo hagan. Objetivo basado en la intimidación que produciría la pena sobre el que si fue seleccionado. Parte de una idea del ser humano como ente racional.

Expresa Zaffaroni que desde la realidad social se observa que la criminalización ejemplarizante siempre recaerá sobre personas vulnerables y respecto de los delitos que éstas suelen cometer. Es por esto que la criminalización que los selecciona no ejemplariza evitando el delito si no que pone foco en la torpeza de su ejecución, es decir, impulsa el perfeccionamiento criminal. Las únicas experiencias de efecto disuasivo del poder punitivo que se pueden verificar son los estados de terror, con penas crueles e indiscriminadas. Es verdad que en caso de delitos de menor gravedad la criminalización primaria puede tener un efecto disuasivo, pero no nos autoriza a generalizar su efecto. La razón de que algunos no cometan delitos, no es porque la amenaza penal los disuada, si no por un conjunto de razones de otra índole como ser psicológicas, culturales, sociales.

Y por último es fundamental destacar que esta lógica intimidatoria propone una clara utilización de la persona como medio o instrumento del Estado para lograr sus fines propios: queda convertida en una simple cosa a la que se la hace sufrir para atemorizar a otra. (Zaffaroni E., 2006 p. 40)

Prevención General Positiva: esta teoría produciría un efecto positivo sobre los no criminalizados. Lo hace como un valor simbólico reforzador de su confianza en el sistema social y en el sistema penal en particular. El delito, en este caso, sería una suerte de mala propaganda para el sistema y la pena, sería la forma en que el sistema hace su publicidad neutralizante.

Para esta teoría una persona sería criminalizada porque de ese modo tranquiliza la opinión pública, la cual es alimentada a base de un considerable

empobrecimiento material y cultural. La pena no sirve, pero debe hacerse creer que si lo hace para el mismo bien de la sociedad. Se trataría de una ilusión que se mantiene porque la opinión pública la sustenta y que conviene seguir sosteniendo y reforzando porque con ella se sostiene el sistema social, el poder.

En la práctica, esta teoría conduce a la legitimación de los operadores políticos que falsean la realidad y los de los medios de comunicación que los asisten.

De tal manera, se debería proponer que impongan penas por delitos toscos, porque se conocen y porque de esta manera lesiona la confianza en el sistema social, y no haría falta hacerlo en los casos en que no son conocidos. La medida de la pena para este derecho penal sería la que resulta adecuada para re-normalizar el sistema produciendo un consenso, es decir, tranquilizando a la gente.

Por último, en el plano teórico cabe deducir que la esencia del delito no sería el daño que sufren los bienes jurídicos, sino que caería sobre el debilitamiento de los valores éticos sociales. Es decir, qué es lo que se debería darle prioridad es la conciencia jurídica de la población y no el daño que efectivamente se produjo. (Zaffaroni E., 2006 p. 43)

Prevención Especial Positiva: esta se basa en el mejoramiento del propio infractor. En la ciencia social de hoy está demostrado que la criminalización secundaria deteriora al criminalizado y más aún al prisionizado. Se sabe que la prisión tiene un efecto deteriorante y se conoce su efecto regresivo.

Se trata de una imposibilidad estructural que hace irrealizable todo el abanico de las ideologías "*re*" (resocialización, reeducación, reinserción, re personalización, re individualización, reincorporación, etc.). Estas ideologías se encuentran completamente deslegitimadas frente a los datos de la ciencia social.

Expresa Zaffaroni que los riesgos de homicidio y suicidio en prisión son más de 10 veces superiores a los índices de la vida libre, atento que se encuentran

en una violenta realidad de motines, violaciones, corrupción, carencias médicas, alimentarias e higiénicas.

Este se considera un discurso oculto del carácter penoso de la propia pena y llega a negar incluso su nombre reemplazándolo por “sanciones” y “medidas” entre otros. El delito sería sólo un síntoma de inferioridad que indicaría el Estado la necesidad de aplicar el benéfico remedio social de la pena: el Estado conocedor de lo bueno, debe modificar el ser de esa persona e imponerle su modelo de humano. (Zaffaroni E., 2006 p. 47)

Por otro lado, los autores Righi y Fernández expresan que resulta válido cuestionar el derecho del Estado a someter al tratamiento contra su voluntad a una persona, especialmente si ésta es adulta, pues puede traducirse en una manipulación de la personalidad para obligarla a dejar de ser lo que quiere ser realmente. (Righi E. y Fernández A., 1996 p. 53)

Prevención Especial Negativa: esta teoría expone que la pena también opera sobre la persona criminalizada, pero no para mejorarla sino para neutralizar los efectos de su inferioridad a costa de un mal ejercido sobre ella, pero que resulta un bien para el resto de la sociedad. Es decir que, según esta teoría, a la persona que no puede corregírsela se la debe eliminar.

Es por esto que cae fuera del concepto de derecho, atento que no motiva el comportamiento, sino que lo impide, hecho que lesiona el concepto de persona (como lo disponen el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 1 de la Convención Americana).

La característica del poder punitivo dentro de esta corriente es su reducción a coacción directa administrativa: ésta y la pena buscan neutralizar un peligro actual.

Hacia un concepto negativo y agnóstico de la pena: Zaffaroni expresa que ninguna de las teorías positivas analizadas, es decir las que definen a la pena por sus funciones, fueron verificadas en la realidad social.

Efectivamente que la pena tiene una multiplicidad de funciones que hace imposible una definición concreta en positiva. Todo esto indica que el

concepto útil al derecho penal no se puede tener de modo positivo, y de esta manera impone la necesidad de construir un concepto negativo, es decir obtenido por exclusión. Y al mismo tiempo confesando la imposibilidad de agotar el conocimiento de sus funciones, de modo que tendremos un concepto también agnóstico.

El concepto negativo de pena se podría construir considerándola como una **corrección, que impone una privación de derechos o un dolor, que no reparan ni restituye y tampoco detiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes.** Es negativo atento a que no le asigna ninguna función positiva y es agnóstico en cuanto a su función pues parte de su propio desconocimiento. (Zaffaroni E., 2006 p. 55)

2.1 Sistema penal argentino

El sistema en sí mismo involucra una especial relación entre el derecho y el proceso penal ante la reacción del Estado frente a un delito. Existe una dependencia del proceso con el derecho penal de fondo, ya que este último no sería viable sin un procedimiento reglamentado.

En una primera aproximación debemos expresar que se admite la existencia de dos grandes sistemas a la hora de analizar el proceso penal a lo largo de su historia: el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio.

En primer lugar, evaluaremos el **sistema inquisitorio**. En este sentido, el autor Alvarado Velloso explica que se da con el comienzo de la Iglesia Católica, momento en que se puso de manifiesto que no todos los creyentes comprendían las enseñanzas de Jesús y no respetaban los dogmas. Así, en el año 1000 sucedieron herejías masivas que además de impugnar el dogma católico negaban instituciones básicas de la religión. Contra esto reaccionó la Iglesia utilizando medios que se universalizaron a partir del Concilio de Verona, en el año 1184, en el cual nació la Inquisición Episcopal y con ella un decreto que encomendó a los obispos la inspección de los pueblos donde se presentaban tales herejías a fin de recabar informes, utilizando a personas encargándoles que llegado el caso, juzgaran por sí mismas a los sospechosos,

hecho que llevó a que en el Concilio de Letrán de 1215, la inquisición se convierta en Inquisición Papal. Con éste se encomendó tal tarea a dos órdenes religiosas de monjes -Domínicos y Franciscanos- a quienes instruyeron para continuar con las tareas de búsqueda, investigación y castigo de los delitos eclesiales. Se procuró tener la confesión y rendimiento de la persona sólo que ahora se lograba por medio de la tortura, con la excusa de ayudar al alma a arrancar el pecado y la condena por esto sería la absoluta expropiación de sus bienes. Tal fue el crecimiento de este sistema que terminó asentándose en tribunales de Francia, Italia y España, dejando de actuar como tribunal meramente eclesiástico para empezar a hacerlo como tribunal civil, hecho que se conoce con el nombre de Inquisición Española, de esta manera el imputado desconocía de qué se lo acusaba, quien lo usaba y quienes eran los testigos. Esta actuación fue exportada a América donde se instaló en Lima en el año 1570, en México en 1571 y en Cartagena de Indias desde el año 1610.

En referencia a nuestro país, cómo antecedente debemos destacar que durante las décadas del 40 y el 50 esta doctrina procesal apareció en Alemania e Italia donde se dieron tratados, estudios y obras que fueron editados y aplicados en Argentina y en México, lo cual deslumbró a procesalistas americanos quienes convencido de que era lo mejor, comenzaron a mirar hacia ese oriente jurídico. En nuestro país todas las leyes que se redactaron durante los años 50 reafirmaron estas ideas, lo cual culminó con la ley nacional 17.454 dictada en la dictadura del General Onganía aprobando el nuevo Código Procesal Civil y Comercial Nacional. Esta ley era autoritaria y consagraba soluciones ineficaces. En el ámbito penal, salvo algunas pocas, todas las leyes vigentes para el enjuiciamiento eran de absoluto carácter inquisitivo: desde la iniciación oficiosa hasta la ignorancia de la regla de congruencia.

Para describir el sistema inquisitivo podemos decir que es un método de enjuiciamiento unilateral mediante el cual la propia autoridad se coloca en el papel del investigador, de acusador y de juzgador: el mismo juez comienza oficiosamente o por denuncia las actuaciones y se preocupa por el impulso procesal; el mismo juez se encarga de buscar las pruebas para lograr el convencimiento de su acusación; el mismo juez investiga, imputa y prueba y juzga; y tampoco interesa que el juicio sea escrito u oral, secreto o público.

En referencia al **sistema acusatorio**, desde tiempo inmemorial existía una idea parecida: dos personas discutiendo ante una autoridad. En el orden de lo penal conforme al individualismo imperante en la época antigua, eran las propias partes quienes podían disponer del método para discutir.

Sus antecedentes parte del año 1215 donde en Inglaterra reinaba "Juan sin tierra" quien, con la mira en impuestos justos, y bajo la exigencia de los barones ingleses de un tratamiento conforme con el procedimiento vigente, emitió el primer pacto de convivencia: la Carta Magna de 1215.

Otorgó a sus súbditos la promesa de un juzgamiento de pares. Proceso que rige hasta el día de hoy en toda Gran Bretaña. Hecho debido a que en el siglo XVI -propio del señorío de la inquisición española- reinaba en Inglaterra Enrique VIII, quien rompió con la Iglesia Católica y no tolero la presencia de inquisidores, por lo cual, Inglaterra nunca conoció el método inquisitivo.

Toda esta historia será de enorme trascendencia en la creación de la Constitución Argentina del año 1853 la cual es un ejemplo de texto liberal y no autoritario, atento que es el reflejo del pensamiento triunfante en la larga lucha contra la tiranía rosista.

Cómo se ve, tanto la constitución como todas las leyes internacionales que se aceptaron como propias, consagran un método de juzgamiento absoluta y definitivamente liberal y no autoritario.

El autor expone que es de carácter bilateral en el cual dos sujetos naturalmente desiguales discuten pacíficamente en igualdad jurídica asegurada por un tercero que actúa con carácter de autoridad, dirigiendo y regulando el debate para, llegado el caso, sentenciar la pretensión discutida. Las partes son dueñas absolutas del impulso procesal, fijan los términos de litigio, reconociendo o negando los hechos presentados, las que aportan el material necesario para confirmar las afirmaciones y las que pueden ponerle fin al pleito en oportunidad y por los medios que deseen.

El juez, en estos casos, carece de todo tipo de poder impulsor, debe conformarse con los medios de confirmación que las partes aportan y debe resolver ajustándose estrictamente a lo que es materia de controversia.

En referencia a la aplicación del método acusatorio en lo penal, hay que tener en cuenta que desde siempre todo juzgamiento se hizo con irrestricto apego al sistema inquisitivo, hasta que la provincia Buenos Aires adoptó este sistema

en el año 1998 y a partir de ahí el resto de las provincias de nuestro país. (Alvarado Velloso A., 2009 pp. 62 - 66)

También se prevé un sistema denominado **mixto**, en el cual se siguen algunas reglas del sistema inquisitivo en la etapa instructiva y otras del sistema acusatorio en el juicio propiamente dicho. La fase de investigación y juzgamiento están a cargo del juez, el cual se divide en 2 figuras:

- juez de instrucción: a su vez es quien debe demostrar la culpabilidad
- juez de sentencia

Las características de este sistema son: es público; existe oralidad, continuidad, debate con todas las partes presentes; el imputado es sujeto de derecho, tiene una defensa activa; el imputado permanece en libertad, salvo excepciones, hasta el dictado de una sentencia fundada que puede ser absolutoria o condenatoria y recurrible. Existe entonces una investigación e información previa a acusar, un esencial juicio previo el cual se desarrolla con las actuaciones del acusado y el acusador.

En último lugar, expondremos el **modelo adversarial del sistema acusatorio,** derivado del sistema acusatorio. Es el que predomina en la actualidad en nuestro sistema de juzgamiento penal.

Adversarial es, precisamente, la oposición que existe entre un defensor, que busca el cumplimiento de las garantías del imputado, y un fiscal, que lleva adelante la acusación La innovación se trata de tal confrontación de los argumentos expresados por ambas partes. En una de ellas, los intereses del fiscal, que será quien promueva la acción penal contra los autores y partícipes de un suceso llevando materialmente la dirección de la investigación y el ejercicio de la acción penal pública; y, por otro lado, el imputado en conjunto con su defensa.

Quien decidirá la sentencia es el juez a través de quien pueda ofrecer su posición mejor argumentada.

Así mismo, la antigua llamada “instrucción”, es decir, el llevar adelante el proceso, que estaba a cargo del juez de instrucción, hoy está a cargo del fiscal. El juez, imparcial, controla se cumplan con las reglas procesales previstas para el juzgamiento y, por ende, se cumplan las garantías constitucionales.

Las características de este tipo procesal, son: la publicidad; la oralidad; en este caso, ambas partes son sujetos de derecho, se encuentran en un plano de igualdad jurídicamente llamado “derecho de armas”; la recopilación de pruebas es realizada por el fiscal quien debe probar la acusación a través de los medios legales válidos disponibles; es fundamental el cumplimiento de las garantías procesales: el imputado es inocente hasta que se demuestre lo contrario; la administración de la justicia está separada de los demás poderes, no hay jueces especiales, éstos deben ser naturales.
Los principios en los que se basa este sistema de proceso son:

Oralidad: el expediente en papel desaparece y los planteos que realizan las partes son resueltos por el juez en audiencia.

Contradicción: es el método de conocimiento para el descubrimiento de la verdad, en el que las partes plantean su visión del caso al juez o tribunal, que decidirá con imparcialidad.

Concentración: debe desarrollarse la mayor actividad procesal posible en las audiencias. Su interrupción sólo puede suceder por razones debidamente justificadas.

Inmediación: la prueba debe ser producida por las partes en presencia de los jueces que luego adopten las decisiones.

Publicidad: las audiencias serán públicas, salvo que se presente alguna de las excepciones previstas legalmente.

Simplicidad y Celeridad: las etapas del proceso tendrán plazos breves y se desarrollarán de manera ágil y dinámica, sin demoras innecesarias, procurando únicamente obtener la información útil para la solución del caso.

Desformalización: las investigaciones se llevarán a cabo de manera eficiente, sin ritos excesivos que atenten contra la eficacia de las medidas adoptadas. (MPF Gob. Arg. 2019).

CAPÍTULO 2

EL SISTEMA CARCELARIO

Sumario: 1. Legislación vigente en Argentina; 1.1. Constitución Nacional; 1.2. Código Penal Nacional; 1.3. Tratados internacionales; 1.3.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica; 1.3.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 2. Ley de Ejecución Penal nro. 24.660 y su reforma por ley nro. 27.375. 3. Legislación provincial; 3.1. Ley 11.661 de adhesión a la ley nacional; 4. Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos-Penitenciaria. 5. Valoraciones.

Introducción

Mediante el presente capítulo se estudiará en detalle la normativa vigente a nivel nacional y provincial referida a los establecimientos carcelarios, sus principales funciones y los objetivos que persiguen.

1. Legislación vigente en Argentina

1.1. Constitución Nacional

Nuestra Ley Suprema, establece en su artículo 18 las características que deben presentar los establecimientos carcelarios en nuestro país, al afirmar que *"Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice."*

En este sentido, sienta las reglas básicas de la organización carcelaria argentina y persigue, como finalidad primordial, la corrección y la readaptación social del condenado. Impone a nuestro estado nacional y también provinciales el deber de construir cárceles adecuadas que respeten la dignidad de las personas y tomar conciencia de cuan necesario resulta resolver el problema del hacinamiento y degradación de las mismas.

1.2. Código Penal Nacional

Afirma en su artículo 9 que "*La pena de prisión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio, en establecimientos distintos de los destinados a los recluidos".* En nuestro ordenamiento no habían existido penas privativas de la libertad sin obligación de trabajo. Incluso llegaron a concebir diferentes clases de trabajos como ser el "trabajo duro y penoso" o el "trabajo forzado", lo que permitía distinguir al preso del recluso. (Dalessio A., 2005 p.54)

A partir de la reforma de 1994 y con la sanción de la ley de ejecución penal se establece que el trabajo solo puede ser considerado como tratamiento y no como castigo.

1.3. Tratados internacionales con jerarquía constitucional

1.3.1. **Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica**

Recita en su artículo 5, inciso nro. 6 lo siguiente: *"Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."*. Determina que una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es procurarles a éstas las condiciones mínimas y básicas, compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención.

Por otro lado, el Estado se encuentra en una posición especial frente a las personas privadas de libertad, atento a que las autoridades penitenciarias ejercen control o dominio sobre éstas. De este modo, se produce una interacción especial entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por el hecho de que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al detenido se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

Es importante destacar que la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los establecimientos penitenciarios reconocidas por nuestra legislación, las cuales deben ser brindadas a todas las personas en cumplimiento de una pena privativa de su libertad con el fin de promover su rehabilitación y readaptación social.

1.3.2. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En su artículo 10 dispone en sus dos primeros incisos la manera en que debe ser tratada toda persona que transcurre por el cumplimiento de una pena privativa de su libertad, la forma en que será la distribución de los internos y específicamente, y el más importante para nuestro estudio, en el tercer inciso afirma de manera concreta: *"El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la*

readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica".

Esto indica la aceptación del fin socializador que persigue la pena a partir de su positivización dada con la reforma constitucional de 1994. En otras palabras, expone que la pena implica tratamiento.

2. Ley de Ejecución Penal nro. 24.660 y su modificación mediante ley nro. 27.375.

Esta ley fue sancionada en junio de 1996 y establece en su primer artículo que *"la ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad*", dejando claro los objetivos de la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales.

De esta manera queda reflejada la teoría de la prevención especial positiva que adquiere nuestro sistema penal, con base en el mejoramiento de la propia persona que debe cumplir una pena, buscar una reinserción del mismo mediante diferentes herramientas que se le debieran presentar a lo largo del cumplimiento de ésta.

En su primer capítulo la presente ley contempla los principios básicos de la ejecución de la misma al expresar que *"el régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar… todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada".*

De igual manera se establece que el condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley, cumplirá con todos los deberes se les permita y con todas las obligaciones que su condición le impone.

La totalidad de lo comprendido en la ley nacional será aplicada sin establecer distingo alguno en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia. Las únicas diferencias obedecerán al tratamiento individualizado, a la evolución del régimen progresivo y a las disposiciones de la ley.

Su artículo cuarto establece la competencia judicial, la cual intervendrá en las cuestiones que se susciten cuando se considere vulnerado alguno de los derechos del

condenado; y autorizar todo egreso del condenado del ámbito de la administración penitenciaria.

El tratamiento de los internos e internas deberá ser programado, individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo. Deberá atenderse a las condiciones personales del condenado, a sus intereses y necesidades durante la internación y al momento del egreso.

De acuerdo a la manera en que se deben llevar a cabo tales actividades, la ley afirma que el régimen penitenciario se basará en la progresividad y promoviendo conforme su evolución favorable, su incorporación a instituciones abiertas, semiabiertas, o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina.

Las acciones deberán estar dirigidas a lograr la comprensión y la activa participación del interno y la ausencia de ello será un obstáculo para el progreso en el cumplimiento de la pena y los beneficios que la ley acuerda.

Por otro lado, la conducción, desarrollo y supervisión de las actividades que conforman el régimen penitenciario serán de competencia y responsabilidad administrativa, en tanto no estén específicamente asignadas a la autoridad judicial.

En el artículo 11 bis se exponen los derechos con los que cuentan los internos e internas, entre ellos: a ser informada y a expresar su opinión ante el juez de ejecución, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a:

a) Salidas transitorias;
b) Régimen de semilibertad;
c) Libertad condicional;
d) Prisión domiciliaria;
e) Prisión discontinua o semidetención;
f) Libertad asistida;
g) Régimen preparatorio para su liberación.

En su segundo capítulo, la ley establece lo referido **al Programa de Progresividad** donde se describen las fases por la que transcurrirá cada interno que esté cumpliendo una pena. Dentro del mismo, se describen detalladamente lo contenido en cada uno de los períodos.

- El primero de ellos el llamado **"Período de observación"** consistente en el estudio médico-psicológico-social del interno y en la formulación del pronóstico criminológico. Comenzará con la recepción de la sentencia en el organismo técnico-criminológico, el que deberá expedirse dentro de los 30 días. Durante el período de observación el organismo técnico-criminológico tendrá a su cargo:

 a) Realizar el estudio médico, psicológico y social del condenado, se asentará en una historia criminológica que se mantendrá actualizada con lo resultante del tratamiento instaurado;

 b) Recabar la cooperación del condenado para proyectar y desarrollar su tratamiento, a los fines de lograr su activa participación;

 c) Indicar la fase que se propone para incorporar al condenado y el establecimiento, sección o grupo al que debe ser destinado;

 d) Determinar el tiempo mínimo para verificar los resultados del tratamiento y proceder a su actualización, si fuere menester.

- El segundo de ellos denominado "**Período de Tratamiento"** el cual será progresivo y tendrá por objeto el acrecentamiento de la confianza depositada en el interno y la atribución de responsabilidades. Se da en 3 etapas:

 Fase 1 – Socialización: se da la aplicación del programa de tratamiento propuesto por el organismo técnico-criminológico tendiente a consolidar y promover los factores positivos de la personalidad del interno y a disminuir sus aspectos disvaliosos.

 Fase 2 – Consolidación: se iniciará una vez alcanzado los objetivos de la fase anterior. Consiste en la incorporación a un régimen intermedio que permita verificar la aceptación de pautas y normas sociales y la posibilidad de asignarle labores o actividades con menores medidas de contralor. Para ser incorporado deberá haber alcanzado los objetivos siguientes:

a) Poseer conducta Buena y concepto Bueno;

b) No registrar sanciones medias o graves en el último periodo calificado;

c) Trabajar con regularidad;

d) Estar cumpliendo las actividades educativas, de capacitación y formación laboral indicadas en su tratamiento;

e) Mantener el orden y la adecuada convivencia;

f) Demostrar hábitos de higiene en su persona, en su alojamiento y en los lugares de uso compartido;

g) Contar con dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del director del establecimiento.

Fase 3 – Confianza: se basa en otorgar al interno una creciente facultad de autodeterminación para evaluar la medida en que internaliza los valores esenciales para una adecuada convivencia social.

Para acceder a esta fase de tratamiento deberá poseer en el último trimestre conducta Muy Buena y concepto Bueno y darse pleno cumplimiento a los demás conceptos previstos para la fase 2.

El ingreso a esta fase podrá comportar para el interno:

a) La carencia de vigilancia directa y permanente en el trabajo que realice.

b) Realizar tareas en forma individual o grupal con discreta supervisión.

c) Alojamiento en sector independiente.

d) Ampliación del régimen de visitas.

e) Recreación en ambiente acorde con la confianza alcanzada.

En caso de que el interno dejare de reunir alguna de las condiciones o cometa infracción disciplinaria grave, el director procederá a la suspensión preventiva de los beneficios acordados, siendo el Consejo Correccional, quien en un plazo no mayor a 5 días, propondrá a qué fase o sección del establecimiento se lo incorporará, comunicando tal decisión al juez de ejecución.

- El tercer período previsto es el **"Período de prueba"** el cual consistirá en el empleo sistemático de métodos de autogobierno y comprenderá:

a) La incorporación del condenado a un establecimiento abierto, semiabierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina;

b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento;

c) La incorporación al régimen de semilibertad.

El artículo 17 enumera los requisitos para el ingreso al período de prueba:

1) Que la propuesta de ingreso al mismo emane del resultado del periodo de observación y de la verificación de tratamiento.

2) Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, referida a la reincidencia: la mitad de la condena;

b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: 15 años;

c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: 3 años.

3) No tener causa abierta u otra condena pendiente.

4) Poseer conducta y concepto ejemplar.

El director del establecimiento resolverá en forma fundada la concesión al ingreso a período de prueba, comunicándolo al juez de ejecución y al organismo técnico-criminológico.

Salidas transitorias

Podrán ser:

I. Por el tiempo:

a) Salidas hasta doce (12) horas;

b) Salidas hasta veinticuatro (24) horas;

c) Salidas, en casos excepcionales, hasta setenta y dos (72) horas.

II. Por el motivo:

a) Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales;

b) Para cursar estudios de educación básica, media, superior, profesional y académica de grado o de los regímenes previstos en la legislación vigente;

c) Para participar en programas de prelibertad ante la inminencia del egreso por libertad condicional, asistida o por agotamiento de condena.

III. Por el nivel de confianza:

a) Acompañado por un empleado que en ningún caso irá uniformado;

b) Confiado a la tuición de un familiar o persona responsable;

c) Bajo palabra de honor.

Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad se requiere:

1. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

 a) Penas mayores a 10 años: 1 año desde el ingreso al período de prueba.

 b) Penas mayores a 5 años: 6 meses desde el ingreso al período de prueba.

c) Penas menores a 5 años: desde el ingreso al período de prueba.

2. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.
3. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado, durante el último año a partir de la petición de la medida. Se deberá meritar la conducta y el concepto durante el período de condena, debiendo ser ambas, durante las dos terceras partes de la condena cumplida, como mínimo Buena.
4. Contar con informe favorable del director, del organismo técnico-criminológico y del Consejo Correccional, respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.
5. No encontrarse comprendido en los supuestos del artículo 56 bis de la presente ley
6. Respecto a las personas condenadas por:

- tener en su poder representaciones con fines inequívocos de distribución o comercialización, por cualquier medio, de toda representación de un menor de 18 años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores;
- ejecutar o hacer ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros, si los afectados fueren menores de 18 años;
- contactar a una persona menor de edad, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

En tales casos, antes de adoptar una decisión, se requerirá un informe del equipo interdisciplinario y se notificará a la víctima o su representante legal que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

Por otro lado, el artículo 18 establece que el director propondrá al juez la concesión de las salidas transitorias o del régimen de semilibertad, propiciando en forma concreta:

a) El lugar o la distancia máxima a la que el condenado podrá trasladarse. Si debiera pasar la noche fuera del establecimiento, se le exigirá una declaración jurada del sitio preciso. Se deberá verificar y controlar fehacientemente la presencia del interno en el lugar;

b) Las normas que deberá observar, con las restricciones o prohibiciones que se estimen convenientes;

c) El nivel de confianza que se adoptará.

Será el juez de ejecución quien dispondrá las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, previa recepción de los informes del organismo técnico-criminológico y del Consejo Correccional del establecimiento. Al concederlas, se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe favorable de los órganos de control y del equipo interdisciplinario.

Semilibertad

Permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando al alojamiento al final de cada jornada. Para ello, deberá tener asegurado con carácter previo, una adecuada ocupación o trabajo, reunir los requisitos previstos en el artículo 17 y no encontrarse comprendido en las excepciones del artículo 56 bis, el cual expondremos luego.

Para la incorporación a este régimen se requerirá: datos del empleador; naturaleza del trabajo ofrecido; lugar y ambiente donde se desarrollarán las tareas; horario a cumplir, retribución y forma de pago. El trabajo será diurno y en días hábiles. Excepcionalmente será nocturno o en días domingo o feriado y en modo alguno dificultará el retorno diario del condenado a su alojamiento.

Evaluación del tratamiento: la verificación y actualización del tratamiento corresponderá al organismo técnico-criminológico y se efectuará, como mínimo, cada 6 meses.

- El último período previsto es el **"Período de libertad condicional"**, en el cual, el juez podrá concederla al condenado que reúna los requisitos fijados, previos informes fundados del organismo técnico-criminológico, del Consejo Correccional y de la dirección del establecimiento, que pronostiquen su reinserción social. Tal informe deberá contener: antecedentes de conducta, concepto y dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena. Al implementar la

libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial.

En este caso, se abrirá un expediente en el que se deberán consignar:

a) Situación legal del peticionante: pena impuesta, su vencimiento, fecha en que podrá acceder a la libertad condicional y los demás antecedentes procesales;

b) Conducta y concepto que registre desde la ejecución de la pena y la calificación del comportamiento durante el proceso;

c) Si registrare sanciones disciplinarias, fecha de la infracción cometida, sanción impuesta y su cumplimiento;

d) Posición del interno en la progresividad del régimen detallándose la fecha de su incorporación a cada fase;

e) Informe de la Sección de Asistencia Social sobre la existencia y conveniencia del domicilio propuesto;

f) Propuesta fundada del organismo técnico-criminológico, sobre la evolución del tratamiento;

g) Dictamen del Consejo Correccional respecto de la conveniencia de su otorgamiento, sobre la base de las entrevistas previas con el interno. El cual se referirá a: salud psicofísica; educación y formación profesional; actividad laboral; actividades educativas, culturales y recreativas; relaciones familiares y sociales, entre otras.

En su segunda sección, prevé el **programa de prelibertad**, en el cual, según el artículo 30, entre 60 y 90 días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional o de la libertad asistida, el condenado deberá participar de un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre el que incluirá:

a) Información y orientación con el interesado de las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social;

b) Verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o inmediata tramitación, si fuere necesario;

c) Previsiones adecuadas para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.

Se dará una entrevista del interno con un asistente social, quien lo notificará y le informará sobre los propósitos, orientándolo sobre las cuestiones personales y prácticas que deberá afrontar al egreso, con el objeto de facilitar su reincorporación a la vida familiar y social.

En la sección tercera, la ley explica lo referido a **Alternativas para Situaciones Especiales.** Dentro de ellas se encuentran:

1- <u>Prisión domiciliaria</u>

Será el juez de ejecución quien podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta de esta modalidad en los siguientes casos:

a) Al interno enfermo cuando el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;

b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;

c) Al interno discapacitado cuando el establecimiento carcelario sea inadecuado implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

d) Al interno mayor de 70 años;

e) A la mujer embarazada;

f) A la madre de un niño menor de 5 años o de una persona con discapacidad a su cargo.

Este régimen será supervisado por el patronato de liberados y se exigirá un dispositivo electrónico de control.

El juez de ejecución revocará la detención domiciliaria cuando el condenado quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio fijado,

cuando los resultados de la supervisión así lo aconsejaren o cuando se modificare cualquiera de las condiciones que dieron lugar a la medida.

2- Prisión discontinua y semidetención

El juez de ejecución, a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la prisión discontinua y semidetención cuando, no encontrándose incluido en los delitos previstos en el artículo 56 bis:

a) Se revocare la detención domiciliaria;

b) Se convirtiere la pena de multa en prisión.

c) Se revocare la condena condicional por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el Código Penal;

d) Se revocare la libertad condicional en el caso en que el condenado haya violado la obligación de residencia.

Prisión discontinua

Se cumplirá mediante la permanencia del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, por fracciones no menores de 36 horas. El juez de ejecución podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución en la que cumple la prisión discontinua por un lapso de 24 horas cada 2 meses.

Semidetención

Consistirá en la permanencia ininterrumpida del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, durante la fracción del día no destinada al cumplimiento de sus obligaciones familiares, laborales o educativas. Sus modalidades podrán ser la prisión diurna y la prisión nocturna.

Prisión diurna: permanencia diaria del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, todos los días entre las 8 y las 17 horas.

Prisión nocturna: permanencia diaria del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, entre las 21 horas de un día y las 6 horas del día siguiente.

Es notable considerar que cuando el condenado lo solicite o acepte, el juez podrá sustituir, total o parcialmente, la prisión discontinua o la semidetención por la realización de trabajo para la comunidad no remunerado fuera de los horarios habituales de su actividad laboral comprobada. Y confiará la organización y supervisión de éste a un patronato de liberados o a un servicio social calificado, de no existir aquél.

Al analizar la sección cuarta, nos encontramos con la **Libertad Asistida** que permitirá al condenado, por algún delito excluido del artículo 56 bis, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre 3 meses antes del agotamiento de la pena**;** siempre que el condenado posea el grado máximo de conducta susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación. Por otro lado, deberá denegarse cuando el egreso pueda constituir un grave riesgo para el condenado, la víctima o la sociedad. Al implementarla, se exigirá un dispositivo electrónico de control previa decisión judicial fundada.

El condenado incorporado al régimen a deberá cumplir con:

I. Presentarse, dentro del plazo fijado, al patronato de liberados para su asistencia y supervisión de las condiciones impuestas.

II. Cumplir las reglas de conducta que el fije, las cuales podrán ser:

a) Desempeñar un trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello;

b) Aceptar activamente el tratamiento que fuere menester;

c) No frecuentar determinadas personas o lugares, abstenerse de actividades o de hábitos que se consideren inconvenientes para su reinserción social.

III. Residir en el domicilio consignado, el que podrá ser modificado previa autorización del juez, para lo cual éste requerirá opinión del patronato.

IV. Reparar, en la medida de sus posibilidades, los daños causados por el delito, en los plazos y condiciones que fije el juez.

Excepciones a las modalidades básicas de la ejecución.

El artículo 56 bis expone que no podrán otorgarse los beneficios a los condenados por los siguientes delitos:

- Homicidios agravados.
- Delitos contra la integridad sexual.
-Privación ilegal de la libertad coactiva, si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.
- Tortura seguida de muerte.
- Si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio y si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.
- Secuestro extorsivo, si se causare la muerte de la persona ofendida.
- Si se ofreciere, captare, trasladare o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.
- Cuando un delito hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.
- Financiamiento del terrorismo.
- El que sin autorización o con destino ilegítimo:

a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines;

b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;

c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;

d) Comercie con plantas o sus semillas, para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene;

e) Entregue, suministre o facilite estupefacientes a título oneroso.

- El que introdujera al país estupefacientes fabricados o en etapa de fabricación, precursores químicos u otra materia prima destinada a su producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso.
- El que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los dos ítems anteriores.
- El que impidiere o dificultare, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio del servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones. De igual manera el que:

a) Importare o exportare mercadería en horas o por lugares no habilitados, la desviare de las rutas señaladas o la sustrajere al control que corresponde ejercer al servicio aduanero;

b) Realizare cualquier acción u omisión que impidiere o dificultare el control del servicio aduanero;

c) Presentare una autorización, licencia o certificación expedida contraviniendo las disposiciones que regularen su otorgamiento;

d) Ocultare, disimulare o desviare mercadería sometida o que debiere someterse a control aduanero;

e) Simulare una operación o destino de importación o de exportación, con la finalidad de obtener un beneficio económico.

Respecto al ítem en análisis, aplicará cuando: intervinieren en el hecho 3 o más personas en calidad de autor, instigador o cómplice; interviniere un funcionario o empleado público en ejercicio de sus funciones, o un integrante de las fuerzas de seguridad; se cometiere mediante violencia física o moral en las personas, sobre las cosas o la comisión de otro delito o su tentativa; se realizare empleando un medio de transporte aéreo, que se apartare de las rutas autorizadas o aterrizare en lugares no; se cometiere mediante la presentación de documentos adulterados; se tratare de mercadería cuya importación o exportación estuviere sujeta a una prohibición absoluta; se tratare de sustancias o elementos que por su naturaleza o características, pudieren afectar la salud pública; o en caso de que el valor de la mercadería sea una suma igual o superior a tres millones de pesos ($ 3.000.000).

- Aplicará de igual manera cuando se tratare de elementos nucleares, explosivos, agresivos químicos, armas, municiones o materiales que fueren considerados de guerra o sustancias que por su naturaleza o características pudieren afectar la seguridad común.

En estos casos, la progresividad deberá garantizarse a partir de un régimen elaborado a través de un programa específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor contacto con el mundo exterior.

En este punto, es de carácter fundamental estudiar la manera en que la presente norma analiza lo que se entiende como *conducta del interno*. La cual se basará en la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento. En caso de incumplimiento, las sanciones previstas son:

a) Amonestación;

b) Exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta 10 días;

c) Exclusión de la actividad común hasta 15 días;

d) Suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios de hasta 15 días;

e) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven la detención, hasta 15 días ininterrumpidos;

f) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven la detención, hasta 7 fines de semana sucesivos o alternados.

g) Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso;

h) Traslado a otro establecimiento.

Ninguna de ellas implicará la suspensión total del derecho a visita y correspondencia de un familiar directo o allegado del interno.

El capítulo nro. 7 de esta ley lleva el título **"<u>Trabajo</u>"**, el cual constituye un derecho del interno. Con respecto a nuestra provincia, será oportuno hablar de "actividades laborales" atento a que se trata de un fomento para la capacitación de los internos. Consiste en una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación. Se regirá por los siguientes principios:

a) No se impondrá como castigo;

b) No será aflictivo, denigrante ni forzado;

c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;

d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;

e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas y las demandas del mercado laboral;

f) Deberá ser remunerado;

g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.

El trabajo del interno estará basado en criterios pedagógicos y psicotécnicos, es decir, que dentro de las posibilidades existentes el interno podrá manifestar su preferencia por el trabajo que desee realizar.

A los fines de la realización de la presente tesis, entrevistamos a la Licenciada María Belén Frigerio, terapista ocupacional, quien desempeña su labor en el Instituto Penitenciario Nro. 6 de la ciudad de Rosario, quien nos expresó que se llevan a cabo diferentes entrevistas con los internos desde el primer momento en que ingresan al establecimiento, con el fin de determinar cuál es la actividad laboral adecuada para su desempeño, teniendo en cuenta sus trabajos anteriores, su formación, sus capacidades, sus ganas, entre otras. Esto también puede modificarse en pleno transcurso de la actividad, trasladando al interno de un puesto a otro, siempre y cuando el equipo técnico así lo recomiende.

En lo que refiere a la finalidad resocializadora que nuestro sistema persigue, nos expresó que se debe analizar en cada individuo en particular en referencia a sus verdaderas ganas de reinsertarse; pero que no debe dejar de criticarse la responsabilidad del Estado frente a estas personas atento la falta de recursos, lo cual es algo innegable y fundamental ya que los existentes al día de hoy son aprovechados en su totalidad y lamentablemente no alcanza a todos los internos, lo cual genera una gran falta de oportunidades.

Formación profesional

La capacitación laboral, particularmente la de los jóvenes adultos, será objeto de especial cuidado. El régimen de aprendizaje de oficios será concordante con las condiciones personales de cada interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre.

Su artículo 115 establece que se promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación de agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.

Las actividades laborales que se les asignen a los internos se desarrollarán a cambio de un peculio – estímulo en dinero, el cual podrán utilizar en la misma cantina de la prisión o bien que hagan usos sus familiares en libertad.

Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado, el salario no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil. En los casos que la organización del trabajo esté a cargo de una empresa privada, la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.

La administración penitenciaria podrá autorizar como fondo disponible hasta un 30 % del fondo propio mensual, siempre que el interno haya alcanzado como mínimo la calificación de conducta buena.

El fondo propio constituirá un fondo de reserva que deberá ser depositado en una institución bancaria oficial y será entregado al interno a su egreso por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida, a su vez tendrá carácter de incesible e inembargable. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos.

Si bien el texto de la ley establece el acceso a las diferentes capacitaciones y actividades laborales, sabemos que en la realidad los recursos, tanto humanos como económicos, son escasos y consecuencia de esto se da que no todos lo internos pueden acceder a ellos. Según nos comentó la Lic. Frigerio, en el caso de la Unidad 6, si habría más cantidad de puestos para actividades laborales, serían todos ocupados de inmediato. Nos comentó también, que, en su gran mayoría, los internos se muestran entusiasmados a la hora de desarrollarse laboralmente, salvo algunos casos excepcionales; y por otro lado, muchas veces el propio oficio judicial trae la orden de imponerle al condenado una actividad laboral.

Es por esto que podemos afirmar que las ganas están, tanto por parte del sistema judicial como del interno, lo que hace falta es la obtención de recursos, la implementación de acciones públicas que generen estas oportunidades para dar acceso igualitario a todos los internos de un establecimiento carcelario.

Si lo que pretende la ley es dar un tratamiento "re", se deberán garantizar las condiciones mínimas en todos los establecimientos del país para lograr tal objetivo. Sabemos que las cárceles no se encuentran en estados óptimos para generar lo que nuestra legislación impone.

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

La muerte o los accidentes sufridos por internos durante o con motivo de la ejecución del trabajo, así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, conllevarán una indemnización la cual se determinará sobre la base de los salarios fijados en los convenios o disposiciones vigentes, a la fecha del siniestro, para similares actividades en el medio libre.

Educación

Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado tiene la responsabilidad de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho.

Son deberes de los internos e internas: estudiar y participar en las actividades, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa, colaborar en la mejora de la convivencia y en el clima de estudio, respetando a sus compañeros, la autoridad, los docentes y profesores, respetar las normas de organización y disciplina, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales.

Lo mencionado será puesto en conocimiento de todos los internos al momento de su ingreso a una institución. De tal manera se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. De igual manera, las autoridades penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal.

En su capítulo número 11, la ley establece las reglas referidas a las **relaciones familiares y sociales**, tal así lo dispone el artículo 158 al expresar que los internos tienen derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social, respetándose siempre la privacidad de las reuniones.

En este orden, el artículo 166 expone que el interno será autorizado, en caso de enfermedad, accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario. Podrá decidirse, de acuerdo al delito que haya cometido, que esto se lleve a cabo con el acompañamiento de 2 empleados del Servicio Penitenciario.

En el capítulo siguiente, trataremos lo referido a la **asistencia social** de internos e internas. Por lo cual se afirma que las relaciones del interno con su familia deberán ser facilitadas y estimuladas. De igual manera se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.

En consecuencia, con lo referido anteriormente, la Lic. Frigerio nos expresó que en lo que hace a la Unidad 6 existe un constante acompañamiento por parte de los agentes penitenciarios, quienes se encargan personalmente de transitar por los pabellones consultando a cada interno si tienen alguna necesidad en concreto, si quisieran algún tipo de asistencia o lo que fuera accesible. Serán estos agentes quienes den conocimiento al equipo técnico para que puedan intervenir y dar asistencia.

En referencia a la atención postpenitenciaria, el artículo 172 expone que los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material postpenitenciaria a cargo de un patronato de liberados o de una institución de asistencia postpenitenciaria con fines específicos, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición. Se atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes para solventar la crisis del egreso y de pasaje para trasladarse al lugar donde fije su residencia.

En este sentido, la ley dispone en sus últimos artículos que el Estado deberá procurar centros de reinserción social, los cuales deben ser instituciones basadas en el principio de la autodisciplina destinados a la recepción de condenados en situación de semilibertad, prisión discontinua y semi detención. Dirigidos por profesionales universitarios con versación criminológica y podrán estar a cargo de un patronato de liberados. Hasta tanto no se cuente con estos centros, el condenado podrá permanecer en un sector separado e independiente del establecimiento penitenciario, sin contacto alguno con otros que no se encuentren en la misma situación.

En resumen, podemos ver que nuestro ordenamiento jurídico adopta la teoría de la **prevención especial positiva**, tendiente a resocializar y readaptar al individuo

en la sociedad, ya que tarde o temprano quien comete un delito va a volver a vivir en comunidad y por lo tanto busca que su egreso sea en las mejores condiciones posibles.

3. Legislación provincial

3.1. Ley provincial nro. 11.661 de adhesión a la ley nacional.

Mediante esta ley, el 19 de noviembre de 1998, la provincia de Santa Fe adhirió al Régimen de la Ley Nacional N.º 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad complementaria del Código Penal, con los alcances y limitaciones que ésta establece. Consecuencia de esto, la provincia comenzaba a aplicar nueva legislación en materia penal.

4. Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos-Penitenciaria (DPCAPP)

Es el instituto que anteriormente recibía el nombre de **"Patronato de Liberados"** y tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa nacional e internacional, garantizando y mejorando las oportunidades de inclusión social de las personas en cumplimiento de una pena privativa de la libertad, entendiéndolos como sujetos de derechos y deberes, fortaleciendo sus vínculos y trabajando por la construcción de una ciudadanía. El objetivo general es trabajar por la inclusión social en todos sus aspectos, lograr el reintegro al medio libre a pesar de su paso por la prisión, la gestión y ejecución de medios alternativos debiendo controlar las reglas de conducta impuestas y evitar la reincidencia.

En este sentido, el área implementa diversos programas de inclusión social, propios y externos, articula con efectores públicos y privados y fomenta una política de cupos de inclusión para las personas que egresan de la prisión (pos penitenciarios) y para las personas que deben cumplir con reglas de conducta en el medio libre (probandos). (Pag. Oficial Provincia Santa Fe, 2019).

Tiene como función principal asumir el control y la asistencia de las personas condenadas que hayan adquirido diferentes beneficios como ser: libertad condicional; condenadas con libertad asistida; condenadas a prisión de ejecución condicional; imputadas con suspensión de juicio a prueba; egresadas por agotamiento de pena privativa de libertad, en caso de ser solicitada la

asistencia durante el año posterior a su reintegro a la vida libre, en prisión o detención domiciliaria. Se pueden desglosar dos grandes grupos de personas tuteladas:

- Pos Penitenciarios: aquellas personas que fueron privadas efectivamente de su libertad, cumplieron su condena y la han recuperado.
- Probandos: personas que no fueron privadas de la libertad y deben cumplir con reglas de conducta en libertad.

El control consiste principalmente en el acompañamiento personalizado para supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas por el juez y las tareas comunitarias que le fueron otorgadas. Con este objetivo, los tutelados efectúan presentaciones periódicas en las delegaciones de la Dirección o lugares que se determinen, y los operadores se encargarán de realizar visitas domiciliarias sorpresivas a personas en prisión domiciliaria, constatación de domicilios fijados y todo otro procedimiento técnico que se requiera. El agente que efectúa la visita labra un acta de constatación con la firma del tutelado y se remiten informes a los juzgados.

La función de asistencia consiste en lo siguiente:

- Para Pos penitenciarios: implica la presencia ineludible del Estado en el difícil retorno de un interno a la vida libre. Las actividades implicadas deben abordarse previo a la recuperación de la libertad (más precisamente en el período de pre-libertad) efectuando un seguimiento en libertad. Se realiza un acompañamiento personalizado con el objeto de procurar la inclusión social, la asistencia integral y toda gestión que tenga por objeto el reintegro a la sociedad de los tutelados a pesar del encierro sufrido.

- Para probandos: se generan distintos acuerdos con instituciones que sean receptoras de internos con medidas alternativas, que forman parte de una *"red institucional por la inclusión social"* y son denominadas "instituciones inclusivas". De acuerdo a las aptitudes del probado, teniendo en cuenta sus habilidades, profesión, oficio, el delito que se le imputa, su situación familiar, laboral, educativa, su contexto socio comunitario y su posición frente lo acontecido, se determinan las reglas de conducta a cumplir. Se realiza un

trabajo de acompañamiento por operadores de prueba para procurar la inclusión social.

Para finalizar, nos importa destacar el funcionamiento de la institución en estudio, los objetivos claros que persigue y las herramientas de las que se vale para llevar a cabo sus actividades; su estrecha relación con el poder judicial, principalmente con los fiscales de ejecución pertenecientes al Ministerio Público de la Acusación. Así nos expresó en una entrevista la fiscal de ejecución, Dra. Gabriela Bassagaisteguy, al manifestar que esta institución cumples roles fundamentales en la etapa de ejecución de la pena de un interno. Por otro lado, en referencia a su estrecha relación con este organismo, nos informó que está bajo sus funciones informar en caso de que el interno incumpla alguna de las reglas de conductas previstas en el artículo 27 bis de nuestro Código Penal al hacer uso de alguno de los beneficios que la ley 24.660 prevé en su artículo 11 bis, con la posibilidad de que el juez decida suspender el beneficio en cuestión. En tal caso, se designará una audiencia y quedará a criterio del fiscal solicitar lo pertinente luego de escuchar la palabra del interno, en caso de que éste estuviera presente, caso contrario, se impulsarán las medidas necesarias para dar con su paradero.

De lo expuesto podemos notar el papel fundamental que tiene la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos-Penitenciaria en el acompañamiento del interno en su último tiempo en prisión, el control que realiza en cada una de las actividades establecidas y el hincapié que se hace, mediante sus programas, en lograr una reinserción del interno en la vida social una vez cumplida su condena.

5. Valoraciones

En conclusión, es de carácter fundamental observar que la normativa existente en nuestro país, tanto a nivel nacional como provincial, protege derechos fundamentales teniendo especial atención en las circunstancias de las personas que se ven amparadas por éstas.

Conoce y analiza de manera profunda el contexto del interno, las situaciones diarias por las que deben transitar, las obligaciones que deben cumplir, siempre con la mira en mejorar su calidad de vida. Objetivo que se persigue como consecuencia de contextualizar al detenido siendo parte de una sociedad

que discrimina de manera constante, por lo que podemos definir que el fin querido por éstas es lograr un cumplimiento de la pena tal cual lo dispone nuestra legislación, que su paso por los establecimientos penitenciarios genere en ellos el menor daño posible y, de gran importancia, generarles un amplio marco de oportunidades educativas y laborales para que a su egreso, la vida en tal sociedad no los continúe excluyendo.

En último lugar observamos el rol que cumple la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos-Penitenciaria como institución fundamental en la etapa de ejecución penal, los objetivos que persigue y los recursos que posee para hacer de la prisión un ambiente apto para acoger a los internos y proporcionarles las herramientas para hacer que su egreso y su adaptación al medio social y cultural que lo rodea sea beneficioso para su desarrollo en comunidad.

CAPÍTULO 3

REINSERCIÓN SOCIAL

Sumario: 1. Acción resocializadora de las cárceles argentinas; 1.1. Causas que impiden la rehabilitación; 1.2. Aspectos resocializadores en Santa Fe. 2. Educación en las cárceles santafesinas.

Introducción

En este capítulo nos enfocaremos en estudiar los objetivos de las cárceles en nuestro país, su finalidad de reinsertar a los internos. Analizar la situación de los detenidos en establecimientos carcelarios, cuáles son las principales causas que impiden su rehabilitación y qué programas de trabajo existen que hagan de su estadía un hecho productivo.

1. Acción resocializadora de las cárceles argentinas

En miras del presente trabajo, es imprescindible establecer que una de las razones fundamentales del sistema penitenciario, es la reinserción y rehabilitación de las personas que cumplen una pena privativa de su libertad. De acuerdo a esos objetivos, la rehabilitación en las cárceles se basará en actividades que humanicen y mejoren las condiciones de reclusión, y constituir una etapa previa a la puesta en práctica del proceso de reinserción en la sociedad; dotándolo de los medios necesarios tanto intelectuales, físicos, técnicos, sociales, familiares, entre otros, para que pueda tomar conciencia, analizar su rol y poder salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo, dejando así de ser vulnerable al sistema penal actual.

Tal es así como lo prevé el artículo 1 de la ley nacional de ejecución penal al exponer "*La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley… procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto…"*

La norma no considera al interno como un sujeto excluido de la sociedad por sus características personales, sino porque la misma pena privativa de la libertad lo separa del ámbito social para realizar el tratamiento y resocializarlo. Es por esto que se entiende a la reinserción social como el proceso por el cual las personas que han sido excluidas de su ámbito socio – cultural, inician o retoman actividades sean éstas de estudio, trabajo, recreación, construcción de relaciones familiares y otras para su desarrollo personal y social, en condiciones de seguridad y respeto pleno a sus derechos. (Pág. web oficial Gobierno de Santa Fe).

El concepto de reinserción social es amplio y complejo, por lo cual el objetivo del presente es estudiarlo tanto en el sentido social de integración a la sociedad de personas que han infringido la ley, así como también las prácticas que lo facilitan, las instituciones, personas que inciden y participan de ella. (Cárcamo J., Flández I., López V. y Ovalle I., 2017 p. 12)

Haciendo referencia a lo expuesto anteriormente, veremos los datos consecuentes del estudio mediante entrevistas a liberados condicionales, los cuales indican:

- Cuanto menor es la edad en el inicio del delito, menor es la reinserción al medio social del sujeto tras la liberación, por lo tanto, mayores las condiciones de riesgo que pueden conducir a la comisión de nuevos delitos.
- Respecto a aquellas personas que realizan una valoración positiva de sus vidas muestran mayor integración social en el período en libertad.
- Las principales diferencias observadas entre quienes reinciden y quienes no, se basan en la orientación temporal y en el interés que cada uno le asigna al futuro. Los primeros evaluaron su pasado y su futuro con un carácter negativo, mostraron menor interés respecto al futuro y menor cantidad de metas, mientras quienes no reinciden lo hicieron con un tinte positivo, idealizando metas y nuevas oportunidades.
- El apoyo social representa otra variable de importancia en la reinserción social del liberado, en particular del apoyo tanto psicológico como instrumental y ha sido demostrado en el estudio de diferentes internos entrevistados.
- Por otro lado, la percepción que ellos tienen de ser objeto de prejuicio en la sociedad constituye una de las variables que mejor predice la reinserción social. Tal como demostraron otros estudios, la presencia de actitudes sociales negativas hacia el ex–recluso promueve mayor violencia y la percepción de menores oportunidades de inserción. (Crespi M. 2012 p. 14).

El término reinserción hace referencia a la acción de insertar nuevamente a una persona que ha sido excluida del orden social por algún motivo particular. Es escuchado en diferentes ámbitos de la sociedad, tanto políticos, carcelario, o bien en los discursos de quienes trabajan en estos ámbitos. Sin embargo, el significado de la palabra no es, hoy en día, del todo clara y concisa, atento a que varía de acuerdo a quien haga uso de la misma.

En un principio, esta palabra nos remite a pensar en el acto de insertar nuevamente a una persona en la sociedad de la cual, por el motivo que fuere, ha sido excluida, es por esto que su significado ha generado un amplio debate referido a la supuesta inserción social y funcional de personas que no necesariamente estaban insertos al sistema normativo dominante al momento de cometer el delito. (Villagra, C. 2009 p.27)

Haciendo referencia a lo que sucede en nuestro país, esta palabra adopta otros términos como ser: resocialización, reintegración y rehabilitación que son utilizadas como sinónimos y esta poca claridad conceptual nos conduce a la dificultad de poder determinar y definir qué tipos de prácticas, programas o regímenes son considerados o no como reintegradores.

Crespi analiza el proceso de reinserción social desde el modelo ecológico social de personas que se encuentran en el medio libre después de haber cumplido una condena, y denomina este proceso como una transición ecológica que implica cambios en las posiciones, expectativas y roles de las personas, los que se generan como consecuencia de los requerimientos que implica el medio libre y que el sujeto debe enfrentar. El cual consta de diferentes niveles de investigación: micro, relacional, institucional y macro. El nivel micro se relaciona con la perspectiva temporal futura, satisfacción vital y afrontamiento; el segundo nivel, el relacional, con apoyo social que éstos reciben; el tercer nivel denominado institucional refiere a las respuestas jurídico-institucionales; y el último nivel de análisis, el macro, enfoca su estudio en el prejuicio social. Se pretende analizar la capacidad predictiva que las variables mencionadas tienen sobre la reinserción social.

Además, se debe considerar que no solo es el individuo quien debe disponer de estrategias y recursos para reinsertarse socialmente, sino que el entorno socio-comunitario e institucional debe ofrecer oportunidades para que esto ocurra. En consecuencia, según el autor Castella Sarriera existe una acomodación mutua entre el individuo y el ambiente que lo rodea, de esta manera el proceso de reinserción social depende de ambos actores, es decir que el acento no está puesto solo en el individuo que modifica sus pautas conductuales para adaptarse e integrarse al contexto social, sino que el fenómeno se enmarca dentro de los procesos del contexto sociocultural incluyendo sus características particulares. (Crespi M. 2012 p. 12)

En virtud de ello, se proponen dos objetivos:

- Que el condenado comprenda la obligación y conveniencia de respetar la ley. Es decir, que aun cuando no esté de acuerdo con el sistema de valores que rige nuestro ordenamiento jurídico, a través de la ejecución de la pena se debe procurar que el interno conozca y entienda que el cumplimiento de las normas es de carácter obligatorio y necesario para la convivencia social;
- Proporcionarle al interno alternativas superadoras de comportamiento, procurando que la ejecución de la pena contribuya a que el condenado cuente con mayores posibilidades para llevar una vida conforme a derecho.

Desde otras perspectivas, el concepto de reinserción ha sido objeto de innumerables críticas por su fracaso frente a la aparición del delincuente reincidente. Lo que generó el resurgimiento de teorías absolutistas claramente lejanas a la concepción personalista de la pena. Por lo cual, se establece como objetivo el deber del Estado de disminuir el índice de vulnerabilidad que originó que el sujeto fuera captado por el sistema penal, y es por este motivo que el objetivo de la etapa de ejecución penal se transforma en una idea adaptable al condenado y frente a la reincidencia no se produce el fracaso de la teoría, sino del Estado quien es el responsable de redoblar los esfuerzos para lograr el objetivo principal señalado.

1.1. **Causas que impiden la rehabilitación**

Son variadas las causas que lleven al fracaso el sistema penal establecido en nuestro país, en primer lugar, al tratar a las cárceles como lugar de reinserción del individuo en la sociedad, como lo prevé la teoría de prevención especial positiva, es una causa de vital importancia con respecto a la reinserción de los internos atento a que hacen a su estadía en ellas y las consecuencias negativas que esto puede generar a la hora de egresar.

La prisión argentina actualmente funciona como un sistema de castigo con respecto a los prisioneros, los cuales salen con un gran grado de deterioro lo que ocasiona que sea muy probable que vuelvan a delinquir con posterioridad. Y esto no solo ocurre al egresar o mediante sus salidas transitorias, sino que también sucede dentro del mismo establecimiento carcelario, paralelamente a su cumplimiento, y es por eso que algunos

autores denominan a las prisiones como "*Universidades del crimen"*, debido a que personas con infracciones menores conviven con presos de alta peligrosidad, generado por la ineficiencia del sistema judicial.

Debemos tener presente que el haber estado preso se convierte en un factor altamente criminógeno, cuando este paso de la vida institucionalizada a la vida libre sólo trae frustraciones para el liberado. Quien ha transcurrido por el cumplimiento de una pena privativa de su libertad está mucho más expuesto a volver al sistema carcelario que cualquier otra persona.

Sin duda, otro factor criminógeno es el adquirir un tipo de vocabulario, modales y expresiones típicos de la vida carcelaria, de los cuales siente en alguna medida un cierto orgullo de tenerlos, ya que el interno se expresa de tal manera, muchas veces, por haber logrado sobrevivir en lugares infrahumanos. (Oliveira R., 2013)

Desde el punto de vista estrictamente laboral, la problemática del liberado tiene como eje la falta de confianza que el empleador pueda tener en una persona que haya estado en un establecimiento carcelario y esta discriminación plantea enormes problemas. Pero lo que impulsa el presente trabajo es la existencia de liberados que quieran trabajar, y que no lo consigan.

El fracaso más grande del sistema en el que estamos sumergidos es que se deshace el tratamiento realizado en el sistema carcelario, porque el que no trabaja, de alguna forma, está marginado. Y, en consecuencia, el que está marginado por la sociedad tiene menos razones para motivarse, lo que nos lleva a un círculo vicioso donde todos los partícipes tienen alguna responsabilidad al ser una cuestión que no encuentre un buen final.

1.2. Aspectos resocializadores en Santa Fe

Los servicios penitenciarios de nuestra provincia ofrecen diferentes herramientas para lograr una reinserción social adecuada del interno. Es importante destacar la educación recibida en los centros penitenciarios y de qué manera se llevan a cabo, tema que estudiaremos luego.

En el presente título nos compete analizar los diferentes recursos que se ofrecen para que el interno encuentre en ellos la posibilidad de identificarse, formarse, aprender o bien interiorizarse en algún trabajo, oficio, ciencia,

entre otros, con la finalidad de evitar la exclusión en el medio socio cultural que se desarrollará. En este sentido, para lograr cumplir con los fines de inclusión social queridos, la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos-Penitenciaria (DPCAPP), estudiada anteriormente, implementa diversos programas y fomenta una política de cupos de inclusión para las personas que egresan de la prisión y para las personas que deben cumplir con reglas de conducta en el medio libre, procurando brindar asistencia inmediata y trabajando los ejes identidad, educación, trabajo y salud articulando, para ello, con efectores públicos y privados.

- **Identidad:** refiere a la tramitación y obtención del Documento Nacional de Identidad, el cual constituye un requisito indispensable para la inserción en los programas de inclusión. Para la cual, se dispone de campañas de documentación en cárceles de la provincia, como así también, de turnos en sedes del Registro Civil para personas egresadas de prisión y probandos.

- **Educación:** se fomenta la inserción en la educación formal y no formal, la capacitación permanente y la obtención de habilidades para el mundo del trabajo. Ejemplo de esto son: los protocolos 16/12, 19/13, 21/14 por los cuales la DPCAPP consiguió la aprobación y el financiamiento de diversos cursos de oficios como ser ayudante en panadería, carpintería, herrería, limpieza, auxiliar soldador por arco, electricista, talabartería, costura, entre otros; cuentan también con el denominado "Plan Abre" mediante el cual se otorgan cupos para sujetos egresados de prisión y probandos, para acceder a capacitaciones en oficios en diferentes barrios; por otro lado, los Centros de Formación Profesional en los cuales se obtienen cupos permanentes, desde el Ministerio de Educación para sujetos egresados de prisión y probandos; por otro lado se ofrecen cursos de oficios por los cuales se obtienen cupos desde los municipios de la provincia para sujetos egresados de prisión y probandos, organizados por las oficinas de empleo municipales (ejemplo: Cursos del presupuesto participativo de Rosario); también se encuentra incluida la Asociación Industriales Panaderos de Rosario los cuales ofrecen cupos permanentes para sujetos egresados de prisión y probandos en los cursos de Ayudante en Panadero y Medio Oficial; y por

último la Cámara de Mujeres PYME de Rosario la cual cuenta con cupos permanentes para los cursos de costura orientados a mujeres en prisión domiciliaria. (Pág. Oficial Gob. Santa Fe, 2019).

- **Trabajo:** el gran objetivo que persiguen estos programas es fomentar políticas que permitan la intermediación laboral, la incorporación al mercado de trabajo y la iniciativa en emprendimientos productivos de autogestión. Concepto que luego analizaremos en profundidad.

- **Salud:** a través de la promoción y prevención, se busca abordar de manera integral la salud de las personas liberadas de prisión, dando cumplimiento a reglas de conducta en libertad, respecto a la salud. Se realizará una articulación permanente con efectores municipales y provinciales para la atención primaria de la salud, abordaje de adicciones y tratamientos, atención en salud bucal, de sujetos egresados de prisión, probandos y personas en prisión domiciliaria. Por otro lado, para quienes se encuentran cumpliendo la pena dentro del establecimiento carcelario la DPCAPP busca la articulación con el dispositivo Interdisciplinario de Salud, que depende del Ministerio de Salud, el cual supone una estrategia que se propone abordar integralmente, mediante la promoción, prevención y asistencia de un equipo interdisciplinario, la prestación de servicios de salud destinados a las personas privadas de su libertad de las Unidades Penitenciarias. Propone un modelo de atención que brinde cuidados integrales llevados a cabo con las disciplinas que se consideren pertinentes. Entre sus actividades se incluyen la organización de equipos de trabajo; la implementación de modalidades para el acceso a la salud; relevamientos periódicos individuales; exámenes complementarios; análisis epidemiológicos; guardia hospitalaria y servicios de urgencia.

En lo que refiere al **trabajo**, cabe realizar dos señalamientos en lo que respecta a la legislación provincial actual. En su Título V *"Conducta y concepto",* se sostiene que la puntuación dependerá de la participación del interno en cada Actividad de Desarrollo Personal (ADP), entre las que se incluyen actividades de educación formal, culturales y laborales. Su artículo

128 señala que todo interno tiene derecho a por lo menos una ADP, las cuales, desarrolladas bajo distintas áreas, serán centralizadas por los Equipos de Acompañamientos para la Reintegración Social.

De este modo, el trabajo aparece como un derecho, a la vez que como un beneficio supeditado a la conducta y ligado a la posibilidad de obtener un buen concepto que permita a su vez acceder a más y mejores espacios laborales, educativos y culturales.

En segundo lugar, la reglamentación específica sobre las actividades laborales aparece de modo indirecto en el Título VII denominado **"Educación para el Trabajo",** el cual establece que será responsabilidad del área de terapia ocupacional establecer la comunicación con distintas esferas públicas y privadas de capacitación, realizar entrevistas a los internos y confeccionar informes que constaten el desarrollo de las distintas actividades por parte de los mismos.

Según lo expuesto por la Dra. Bassagaisteguy, fiscal de ejecución, en las cárceles santafesinas existen tres formas de realizar un trabajo: en primer lugar, se dan los talleres del Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP) dependientes del gobierno provincial, cuya práctica se vincula con la posibilidad de aprender un oficio, mientras que el dinero de las ventas de los productos fabricados en estos talleres se utiliza para el sustento de la institución y para la creación de nuevos talleres en las diferentes unidades penitenciarias, no generando un aumento en el patrimonio de los internos más allá del peculio correspondiente.

Otra posibilidad laboral son los puestos gestionados por las distintas unidades penitenciarias, los cuales pueden dividirse en tareas de higiene y mantenimiento de la unidad y en talleres de capacitación en oficios. En el primer caso se incluyen los puestos de cuartelero, ayudante de cocina, retiro de residuos, mantenimiento del sistema eléctrico, tareas de albañilería, atención en el casino de oficiales, entre otros, y en el segundo se trata de talleres que varían según cada unidad penitenciaria. Por último, existe el caso de los talleres autogestionados que se encuentran bajo la coordinación de uno o más internos. Éstos deben presentar un proyecto a la unidad, la cual autorizará un espacio de trabajo. Luego será el interno quien se proporcione herramientas y materias y el producto de sus ventas se verá directamente

reflejado en la cuenta interna de la persona alojada. El beneficio económico producto de la realización de un trabajo dentro de las unidades penitenciarias es el peculio establecido por la ley provincial número 11.661.

Por otra parte, los internos que desempeñan tareas dependientes de cárcel, obtienen una remuneración mensual cuyo valor varía de acuerdo a la actividad y al tiempo que hace que se desempeñan en los distintos puestos.

De igual manera, la participación del interno en las actividades laborales, educativas, como los cursos que se ofrecen generan en ellos una buena apreciación respecto a la evaluación que el sistema penitenciario hace en referencia a su conducta, lo cual resultará favorable a la hora de analizar la procedencia de alguno de los beneficios previstos en el artículo 11 bis de la ley nacional nro. 24660. (Routier E., 2015 p. 262).

En definitiva, el trabajo, el acceso a él, su mantenimiento, las demandas por mejores condiciones y mayores remuneraciones asumen múltiples sentidos al interior de la cárcel. Tal así lo expone en su revista, Eva Routier, al dar conocimiento de la palabra del propio interno quien afirmó que *"el trabajar es la ley. Porque es preciso adquirir la capacitación, la experiencia y el aprendizaje de hábitos laborales, que habilitan la entrada a las variedades del empleo formal. Es por eso que la escuela, talleres de trabajo y formación dentro de nuestro contexto de encierro son los pasos previos para la salida en libertad (...) Es la manera de valorar y darnos cuenta de lo útil que somos como personas y para la sociedad, adquiriendo valores laborales y éticos. Todo depende de lo que vos querés."* (Routier E., 2015 p. 263)

Recolecta también la opinión de otro interno quien expresa *"El trabajo es la fuente de muchas salidas al mundo exterior de los pabellones, sacándonos de un mundo y llevándonos a otro. También se abren muchas conexiones con personas, haciendo sociales e intercambios de opiniones. El trabajo es un paso a la mejora del hombre, en el caso de las personas privadas de la libertad."* (Routier E., 2015 p. 264). De esta manera demuestra que el ámbito laboral aparte de ser una esfera para el desarrollo y capacitación simboliza, a su vez, un lugar de encuentro y socialización con demás personas en idéntica situación.

2. Educación en las cárceles santafesinas

La provincia de Santa Fe posee 4.843 establecimientos educativos, 790 de ellos con orientación a formar adultos. Los jóvenes y adultos que no tuvieron acceso a la educación formal obligatoria disponen de propuestas educativas para transformar su medio social. En ese marco, 22 se dedican a educar a personas privadas de su libertad.

En diciembre de 2006 el Congreso de la Nación aprobó la nueva Ley de Educación la que trata a la educación en contexto de encarcelamiento y dispone en su artículo 55 el paradigma de enseñanza para los reclusos.

Los internos ingresan al establecimiento carcelario y son evaluados por grupos de profesionales que determinan su grado de educación, es en ese momento cuando el Ministerio de Educación santafesino actúa en conjunto con aquellos internos que les falte completar sus estudios. Los alumnos se verán beneficiados en sus condenas si completan sus niveles primarios o secundarios.

El interno cuenta con un espacio propio donde puede romper una barrera junto al docente, así no se siente encerrado. Se trata de un lugar donde el interno encuentra otro tipo de contención y una especie de libertad que resulta necesaria.

Es una oportunidad para quienes desean mejorar su calidad de vida y la de los que lo rodean, una propuesta que contribuye a desarrollar, fomentar y proporcionar herramientas que otorguen nuevas trayectorias formativas. Esto, sin dudas, impacta en los recorridos que dichos sujetos tienen, no sólo en el adentro, sino también en el medio libre, ofreciendo alternativas que no conduzcan a escenarios delictivos sino a la posibilidad proyectarse como sujetos de derechos, aportando a la construcción de relaciones sociales más seguras que fortalezcan sus prácticas ciudadanas.

Las experiencias educativas y culturales en contextos de encierro, tal como lo enseñan los distintos Programas y Centros Universitarios dispersos por el territorio nacional, no sólo tienen la potencia de perfilar una confianza sobre valores que contribuyen a formar otro tipo de vínculos entre los presos, sino que pueden alterar los contornos de la propia Universidad permitiéndole reorientarse en tanto institución pública que necesariamente debe comprometerse con la intervención territorial desde una perspectiva integral.

Las mismas involucrarán a los trabajadores penitenciarios pero también a los servicios sociales provinciales y municipales, con quienes se trabajará en el marco de esquemas de cooperación y articulación, que contribuirán también positivamente a desestructurar las barreras que separan a la prisión de la sociedad y viceversa. (Secretaria de Asuntos Penitenciarios. Gob. Santa Fe, 2008)

CAPÍTULO 4

POSIBLES SOLUCIONES: LEY DE CUPOS MÍNIMOS

Sumario: 1. El trabajo; 1.1. El trabajo como derecho humano; 1.2. Discriminación laboral; 1.3. El expresidiario como objeto de prejuicio: necesidad de inclusión. 2. Propuesta de creación de ley provincial de cupos mínimos.

Introducción

En este último capítulo nos enfocaremos en observar detalladamente la situación de los internos en su paso por las unidades penitenciarias de nuestra provincia. La constante discriminación que éstos sufren una vez cumplidas sus condenas, principalmente, en lo que refiere a la obtención de un puesto de trabajo digno. De esta manera, realizaremos una propuesta referida a una ley provincial que asegure cupos mínimos de trabajo para personas que hayan cumplido una pena privativa de la libertad y con los requisitos que también expondremos.

1. El trabajo

Para el derecho laboral el concepto de trabajo se circunscribe a toda actividad lícita prestada a otro, ya sea persona física o jurídica, a cambio de una remuneración.

En sentido amplio, el autor Julio Armando Grisolía define el trabajo humano como toda actividad realizada por el hombre, con su esfuerzo físico o intelectual, que produce bienes y servicios y que tiene por objeto convertir las cosas, es decir, trasformar la realidad.

Por encima de ello, la dignidad humana del trabajador merece una valoración preferente, la cual encuentra legislación a nivel nacional pero también en el derecho comparado, en los convenios, en recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y en distintos tratados internacionales. La dignidad humana se respeta al entender que el trabajador no es una máquina, es un hombre.

Ese hombre es digno no porque trabaje sino porque es un ser humano: la dignidad del trabajo humano no está en lo producido sino justamente en quien lo ha realizado. Por lo cual, podemos afirmar que las relaciones de trabajo se centran en satisfacer las necesidades del hombre y facilitar su desarrollo como persona. (Grisolia, J., 1999 p. 31).

Esto se ve reflejado en el artículo 4 de la ley de Contrato de Trabajo, el cual dispone *"constituye trabajo, a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante una remuneración. El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en sí. Sólo después ha de*

entenderse que media entre las partes una relación de intercambio y un fin económico en cuanto se disciplina por esta ley"

Dentro de las características del trabajo en relación de dependencia podemos destacar que: se encuentra protegido por la Constitución Nacional en su artículo 14 que establece *"todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita…"* y el artículo 14 bis que *expone "el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga… El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio… sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."*.

También nos encontramos con la legislación especial de fondo, la ley nro. 20.744, la cual dispone, entre otras cosas, que el trabajo en relación de dependencia cuenta con una remuneración mínima asegurada, el salario mínimo, vital y móvil; una jornada legal establecida, la cual es de 8 horas diarias o 48 semanales con un descanso mínimo de 12 horas entre jornadas; las vacaciones pagas, la protección contra el despido arbitrario y demás garantías. (Grisolia, J., 1999 p. 35)

1.1. El trabajo como derecho humano

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. (Comision Nacional de los Derechos Humanos, 2016)

El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

- libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;

- derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas del Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;

- dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

El trabajo importa en diferentes ámbitos como ser el económico, social y político, de ahí la necesidad de que se desenvuelva bajo la lupa de los derechos humanos, atento a que sólo a través de estos derechos humanos laborales se asegura que quienes tengan trabajo gocen de los beneficios que éste prevé y que los valores de igualdad de trabajo, de salario, de género y sin discriminación alguna sean plenamente respetados.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reafirma la necesidad de que los Estados Parte procedan a abolir y luchar contra todas las formas de trabajo forzado, como preceptúan la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El ejercicio laboral en todas sus formas y en todos los niveles supone la existencia de elementos esenciales, cuya aplicación dependerá de las condiciones existentes en cada Estado Parte de la ONU. Estos elementos son:

a) Disponibilidad: los estados deben contar con servicios especializados que tengan por función ayudar a los individuos a permitirles identificar el empleo disponible y acceder a él.

b) Accesibilidad: el mercado del trabajo debe poder ser accesible a toda persona que esté bajo la jurisdicción de los Estados Partes. La accesibilidad reviste diferentes dimensiones: se prohíbe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud, orientación sexual, estado civil, político, social o de otra naturaleza, con la intención de oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad, o hacerlo imposible.

c) Aceptabilidad y calidad: derecho a trabajar en condiciones justas y favorables, en particular a condiciones laborales seguras, el derecho a constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo.

Tal es así, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 23 que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6, prevé el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Señala que los Estados Parte deberán brindar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas para conseguir un desarrollo económico, social y cultural.

1.2. Discriminación laboral

Podemos definir a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que, directa o indirectamente, se base en la pertenencia real o imaginaria de la persona a un determinado grupo que tenga por objeto o por resultado menoscabar el reconocimiento,

goce o ejercicio de los derechos humanos y libertad fundamental de las personas.

Encuentra su fundamento en prejuicios socioculturales que generan desigualdad en muchos ámbitos de la vida, incluyendo el laboral que no resulta ajeno a la representación de estereotipos que pueden devenir en prácticas o situaciones discriminatorias y constituir un obstáculo para el acceso, permanencia, mejora y retiro de un trabajo.

Según expone el Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI) *"en la mayoría de los casos, la discriminación laboral tiene como principales víctimas a grupos históricamente vulnerados que, por encontrarse expuestos a condiciones sociales desiguales, encuentran severas dificultades para hacer ejercicio pleno de todos sus derechos. Estos grupos son las personas con discapacidad, las mujeres, los/as afrodescendientes… las personas en situación de pobreza, las personas pertenecientes a las comunidades indígenas, las personas con orientaciones sexuales no hegemónicas, las personas trans**, las personas privadas de la libertad y liberados/as**, entre otros."* (INADI, 2016 p. 6)

Es por esto que el Área de Trabajo sin Discriminación perteneciente a este instituto tiene como objetivo contribuir a la formulación de políticas públicas para lograr la erradicación de la discriminación laboral, atento a que el trabajo es un elemento dinamizador de otros derechos y fundamental para el desarrollo de las personas.

Toda discriminación constituye un hecho violento, además de una vulneración a los derechos humanos y las formas graves y persistentes de ésta dadas en el trabajo contribuyen a agudizar la vulnerabilidad y la exclusión social.

Desde el punto de vista del presente, destacaremos al trabajo como una herramienta indispensable para el proceso de readaptación social y a su vez, un medio fundamental para la subsistencia y satisfacción de necesidades básicas.

El requisito de antecedentes penales solicitado en la etapa de ingreso y evaluación de los/as postulantes constituye un obstáculo para el acceso al empleo de las personas ya liberadas. Asimismo, este requerimiento se encuentra frecuentemente asentado en prejuicios que poco se vinculan con la idoneidad o capacidad que exige el puesto de trabajo

Esta situación obstaculiza la readaptación social de este colectivo sin perjuicio de haber cumplido la pena establecida por el sistema de justicia penal. Por lo cual, suele ser frecuente que accedan a un trabajo en condiciones desfavorables, precarizados o mal remunerados.

La ley nacional N° 22.117, la cual regula lo referido al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, en su artículo 8 establece que el registro de antecedentes penales es de carácter "reservado" detallando taxativamente las personas y los casos en que el mismo puede ser solicitado. Sin embargo, esta práctica de requerir el Certificado de Antecedentes Penales a fin de ser admitida o no en los puestos laborales es muy común, a pesar de no estar contemplada en la presente normativa e infringir la ley.

La negativa a presentar dicho certificado significa, en la mayoría de los casos, un impedimento para acceder al puesto de trabajo, es decir, a poder desarrollar una actividad laboral en condiciones de igualdad. (INADI 2016, p. 35).

En este sentido, nos encontramos con la ley nacional nro. 23.592, del año 1988, la cual regula aquellas medidas a tomarse contra los actos discriminatorios. Establece en su artículo primero: *"quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados… se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos."*

Entendemos que estos actos discriminatorios pueden darse en diversos ámbitos, por ende, la ley posee una finalidad protectora en aquellos casos en que se considera existe un grupo vulnerable o tradicionalmente postergado, como es el caso visto de los expresidiarios.

1.3.El expresidiario como objeto de prejuicio: necesidad de inclusión.

La dificultad para conseguir un trabajo digno con la que luchan diariamente las personas que pasaron por el cumplimiento de una pena privativa de la libertad genera todo tipo de inseguridades, incertidumbre y la falta de sustento, provocando como consecuencia malas condiciones socioeconómicas, marginalidad en la persona, falta de entusiasmo en la búsqueda de un puesto de trabajo digno, frustraciones, y demás tipo de sensaciones negativas que hacen del día a día algo insostenible.

Al hablar de un trabajo digno, hacemos referencia a un trabajo productivo, que produzca un ingreso decente, que brinde seguridad y protección social para las familias, perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad e igualdad de oportunidad y trato.

La Real Academia Española define a la palabra "inclusión" como *"la acción y efecto de incluir*. Por lo tanto, al definir "incluir" expresa que se trata de *"poner algo o a alguien dentro de una cosa o de un conjunto, o dentro de sus límites."*

Dicho esto, a continuación, podremos observar la clara necesidad que tienen las y los expresidiarios de que sea el propio Estado quien genere políticas públicas para hacerlos parte de un proceso productivo e integrarlos mediante un puesto de trabajo digno que hagan de su reinserción un hecho factible.

Al entrevistar a Juan, expresidiario, condenado por robo calificado y portación de arma de fuego; y habiendo cumplido una condena de 4 años en prisión, nos dio a conocer que la tarea de buscar un trabajo digno se volvió algo intolerable.

En la mayoría de los casos, apenas mencionaba su paso por una prisión le denegaban la posibilidad de acceder a él.

Juan, a quien llamaremos así para preservar su identidad, pasó alrededor de tres años en la búsqueda de un trabajo digno y registrado. Fue tal la

frustración de tan solo sobrevivir mediante “changas” que llegó a dar por perdida la posibilidad de conseguirlo.

Hoy en día, Juan se dedica a la construcción, es albañil, consiguió trabajo a través de un pariente que según sus palabras “le salvó la vida”; si bien no obtiene la remuneración ideal, ni las condiciones laborales ideales exigidas por la ley, hacen de la vida de Juan un lugar mejor, nos expresó que se siente parte de un proceso productivo, *“me siento parte de algo”* y que su trabajo, por fin, es valorado. El hecho que Juan hoy más agradece, según nos comentó, es que alguien volvió a confiar en él, en sus posibilidades, en sus ganas; lo que llevó a que el crea en un futuro mejor.

De esta manera vemos la importancia real que tiene la posibilidad laboral para quienes están en su misma situación y los efectos positivos que genera en la persona.

Observamos que no solo hace a la subsistencia económica, lo cual es fundamental, si no que hace a su vida en sociedad, a su futuro, a su crecimiento y desarrollo como persona. Por lo tanto, hablar de inclusión en estos casos se transforma en un concepto fundamental que no podemos dejar de lado. Y el presente trabajo tiene sus bases en eso mismo, en la necesidad de que, a través del Estado, se generen oportunidades laborales que el mismo sistema les quitó.

2. Propuesta de creación de ley provincial de cupos mínimos.

La dificultad con la que se encuentran los expresidiarios a la hora de buscar un trabajo supone no sólo la abstención por parte del Estado de obstaculizar el ejercicio de sus derecho humanos, sino que implica un rol activo para remover tales obstáculos, en especial al tratarse de personas han sido históricamente discriminadas en el ejercicio de este derecho fundamental a trabajar, del cual no sólo depende su integración social, sino también resulta ser una política eficaz para la prevención de la reincidencia.

Es por todo lo expuesto, toma como referencia la ley bonaerense nro. 14.301, la cual impone al estado bonaerense *“ocupar a los liberados con domicilio o residencia en territorio provincial que hayan cumplido más de cinco (5) años de privación de libertad y reúnan las condiciones de*

idoneidad para el cargo y de ingreso en los términos del artículo 3° inciso b) de la Ley 10.430 en una proporción no inferior al dos por ciento (2 %) de la totalidad de su personal; y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellos, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación."

Es por lo expuesto que el presente trabajo tiene dentro de sus objetivos principales plantear la idea de la creación de una ley provincial de cupos mínimos. Es decir, establecer un piso mínimo del 2% de empleados estatales, de personas egresadas de prisión, con especial atención a las personas de los colectivos más vulnerados, mujeres y LGTBIQ+.

En consecuencia, vemos necesario que el Estado, sus entes descentralizados y las empresas del Estado ocupen a quienes sean liberados y tengan domicilio o residencia en la provincia de Santa Fe, en referencia al personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación.

Por su parte, ante la adquisición de bienes y/o contratación de obras o servicios se les dará prioridad, en las licitaciones públicas, a las empresas que contraten a personas que revistan la calidad de tutelados o liberados. En caso de no existir éstas, la ley establecerá que las que resulten adjudicatarias tendrán la obligación de contratar a personas liberadas, en un 2% de la totalidad entre los trabajadores afectados a las tareas licitadas.

En este sentido, el presente proyecto tiene por objeto promover el acceso al empleo de las personas que hayan sido privadas de su libertad, en diferentes supuestos:

a) con condena vencida;
b) liberados condicionalmente;
c) en condiciones de semilibertad;
d) bajo alguna de las formas de egreso anticipado.

El acceso a un empleo en oficinas estatales se dará a través de un concurso de oposición que se llevará a cabo mediante el organismo que cada autoridad municipal así lo designe y con la reglamentación prevista para tal.

La oposición suele constar de varias pruebas como ser: test, pruebas psicotécnicas, desarrollo de temas, prueba de mecanografía o informática, supuestos prácticos, idiomas, pruebas físicas, entre otras; con la finalidad de evaluar la aptitud y capacidad de los aspirantes. Lo fundamental en estos casos es que la igualdad es el principio que debe regir todo el desarrollo del proceso.

Y, en último lugar, en referencia al trabajo privado, establecer un beneficio económico para los empleadores de liberados o tutelados, quienes podrán imputar el equivalente al 50% de las remuneraciones nominales que éstos perciban como pago a cuenta sobre ingresos brutos.

En resumen, la idea principal del presente es generar oportunidades fundamentales para personas que cumplieron una condena privativa de su libertad a cambio de beneficios. En lo que refiere al ámbito privado, serán de carácter económicos y tributarios; mientras que para el área estatal se tratará de recursos humanos de trabajo, fundamental para llevar a cabo sus funciones. Y en la persona del liberado consistirá en una oportunidad de crecimiento, de reinsertarse, de resocializar con el afuera, de generar la sensación de ser parte de algo y de alguna manera, contribuir para que la marginalidad quede de lado, despojando, de a poco, los prejuicios que su situación en particular pueda acarrear. Generar en la persona ganas de progresar, haciendo que su realidad se modifique sustancialmente, para bien. Por lo tanto, cumplir con los fines previstos en nuestras normas tanto nacionales como provinciales, generando una ciudadanía con menos exclusión.

CONCLUSIÓN

En resumidas cuentas, en este trabajo se han abordado diversas cuestiones relativas al tema en estudio.

Cabe destacarse que la presencia de personas cuyas trayectorias vitales está atravesada por la exclusión social no resulta algo excepcional, sino más bien todo lo contrario. Asumir en forma "realista" esta situación se traducirá en generar tanto en el espacio penitenciario, como en la vida en sociedad, intervenciones que busquen promover y asegurar derechos de las personas privadas de su libertad, pero también que se propongan colaborar a luchar con las situaciones de desventaja social con las que los presos se enfrentarán al momento de salir de la prisión, tratando de amplificar sus oportunidades.

A modo de conclusión y síntesis, entendemos que los factores que contribuyen a la marginalidad de tales personas se encuentran tanto en la sociedad de hoy, como en el propio Estado que no genera oportunidades necesarias para que los internos obtengan la capacitación suficiente, ni los recursos necesarios para generar oportunidades, creyendo así, necesaria la creación de políticas que permitan generar inclusión para mejorar la calidad de vida de toda la comunidad.

No ha sido el objetivo de esta investigación dar por cerrado el problema analizado sino, al contrario, apenas abrir preguntas e inquietudes sobre un campo a explorar; por lo que la propuesta expresada referida a la ley provincial de cupos mínimos significa una herramienta más para impulsar oportunidades, para estas personas, de participar de manera plena en la vida social, y así disfrutar de un nivel de vida adecuado, siempre que contemos con un Estado presente que brinde los recursos necesarios para hacer que a su egreso cuente con grandes oportunidades para el acceso a tales puestos de trabajo. En fin, que puedan tener una vida asociada, siendo un miembro más de la comunidad.

Referencias

Bibliografía

- Alvarado Velloso, A. (2009) *"Lecciones de Derecho Procesal Civil".* Editorial: Juris.

- Cárcamo J., Flández I., López V. y Ovalle I. (2017) *"Tesis Cárcel y reinserción social: experiencia de ex internos del sistema penitenciario cerrado residentes en Puerto Montt."* Recuperado de: http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2017/bpmc265c/doc/bpmc265c.pdf

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos *"Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo"* Recuperado de: https://www.aacademica.org/000-072/575.pdf

- Crespi, M. (2015) *"Modelo ecológico: factores psicosociales asociados a la reinserción social del liberado"*. Recuperado de: http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2017/bpmc265c/doc/bpmc265c.pdf

- Foucault M. (1996) *"La verdad y las formas jurídicas"* Editorial: Gedisa, Barcelona.

- Grisolía, J. A. (2017) *"Manual de Derecho Laboral"* Editorial: Abeledo Perrot.

- Instituto Nacional contra la Discriminación (2016) *"Derecho al Trabajo sin Discriminación"* Recuperado de: http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2016/03/derecho-al-trabajo-sin-discriminacion.pdf

- Ley Nacional Nro. 24660. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

- Ley Provincial Nro. 11661. Ley de adhesión a la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

- Lonigro F. V. (2011) *"Manual de Derecho Constitucional"* Editorial: Cathedra Jurídica, Buenos Aires.

- Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe (2019) *"Hacia una política penitenciaria progresista en la Provincia de Santa Fe"*. Recuperado de: https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/view/full/93812 https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/view/full/199331/(subtema)/93812

- Olivera Moyano, R. T. *"Situación laboral del liberado: Políticas de inclusión"* Recuperado de: http://www.saij.gob.ar/ricardo-tomas-oliveira-moyano-situacion-laboral-liberado-politicas-inclusion-dacc130313/123456789-0abc-defg3130-31ccanirtcod

- Righi E. y Fernández A. (1996) *"Derecho Penal: La ley. El delito. El proceso y la pena."*

- Routier E. (2015) *"Los sentidos del trabajo en prisión. Prácticas laborales en Unidades Penitenciarias de la Provincia de Santa Fe"* CONICET. Recuperado de: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/67441/CONICET_Digital_Nro.0c67639d-726d-41c0-8ebfeec32bcd89a9_d.pdf?sequence=5&isAllowed=y

- Zaffaroni E. R. (2006) *"Manual de Derecho Penal Parte General"* Editorial: Ediar Buenos Aires.

ÍNDICE

Carátula de presentación…… -
Resumen……..... 1
Palabras claves…… 2
Área Temática……. 3
Estado de la cuestión …….. 4
Marco teórico……..... 6
Introducción…… 9
Capítulo I "Pena Privativa de la Libertad" ……..…. 10
1. Evolución histórica del sistema jurídico…… 11
2. La pena: teorías…….. 16
2.1. Sistema Penal Argentino……... 20
Capítulo II "El sistema carcelario"…… 25
1. Legislación vigente en Argentina ……..…….. 26
1.1.Constitución Nacional…….. 26
1.2.Código Penal Nacional ….…….. 26
1.3.Tratados Internacionales…….. 27
1.3.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San Jose de Costa Rica…….…….…..... 27
1.3.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos…… 27
2. Ley de Ejecución Penal Nro. 24.660 con sus modificaciones mediante ley nro. 27.375……..…… 28
3. Legislación provincial……. 47
3.1. Ley 11.661 de adhesión a la ley nacional…… 47
4. Dirección provincial de Control y Asistencia Pos- Penitenciaria…… 47
5. Valoraciones…… 49

Capítulo III "Reinserción Social"…….. 51

1. Acción resocializadora de las cárceles argentinas……. 52

1.1. Causas que impiden la rehabilitación…….…… 55
1.2. Aspectos resocializadores en Santa Fe……..…….. 56
2. Educación en las cárceles santafesinas…… 61

Capítulo IV "Posibles soluciones: Ley de Cupos Mínimos"……. 63

1. El trabajo…….. ……..……..…… 64
 1.1.El trabajo como derecho humano……..…… 66
 1.2. Discriminación laboral……. 67
 1.3. El expresidiario como objeto de prejuicio: necesidad de inclusión……. 70
2. Propuesta de creación de ley provincial de cupos mínimos……. 71

Conclusión…….…….. 74

Bibliografía…….……. 75